

**APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL”, TRONCALES AYSÉN Y LOS LAGOS, CÓDIGO: FDT-2017-01-2.**

---

RESOLUCIÓN EXENTA N° 677

SANTIAGO, 06 ABR 2019

**VISTOS:**

- a) El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”;
- b) La Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- c) El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- d) La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- e) La Resolución N° 09, de 2017, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2017-01-2;
- f) La Sesión LII, del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 16 octubre de 2017, que declaró desierto el Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Código: FDT-2017-01, para los Proyectos Troncales Terrestre Aysén y Los Lagos, autorizando el llamado al Concurso Público “Fibra Óptica Austral” Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2017-01-2; y

- g) Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral”, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2017-01-2, en adelante “el Concurso Público”, la Subsecretaría ha recepcionado, dentro del plazo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de doscientas once (211) consultas, correspondiendo responder las antedichas consultas, efectuando las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases de Concurso;
2. Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado el sitio Web de la Subsecretaría;
3. Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades;

**RESUELVO:**

1. Apruébense las respuestas a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público “Fibra Óptica Austral” Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2017-01-2, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases y de la presente resolución.
2. El Informe de Respuestas a las Consultas se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB  
INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE.**

  
PAMELA GIDI MASÍAS  
Subsecretaría de Telecomunicaciones.

  
CBR/MBM/PCS

**INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “FIBRA ÓPTICA AUSTRAL”  
TRONCALES TERRESTRES AYSÉN Y LOS LAGOS, CÓDIGO: FDT-2017-01-2, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES.**

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; y, que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, ello conforme a lo señalado en las Bases del Concurso.

BASES GENERALES				
Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1			Se solicita confirmar que cuando se menciona en las presentes Bases la expresión “Solicitud de Autorización” se refiere a una “Solicitud de otorgamiento y/o modificación de Concesión”.	La referencia a una "solicitud de autorización" dice relación a una solicitud de otorgamiento de concesión.
2	1°	1	Se solicita precisar que la concesión de Servicio Intermedio de Telecomunicaciones de Infraestructura (en adelante concesión de Infraestructura) que se asignarán mediante el presente concurso público, no limita ni restringe el derecho de una persona jurídica de contar con cualquiera otra concesión de servicio público o intermedios de telecomunicaciones o permiso de servicio limitado de telecomunicaciones.	Sí, es efectivo. La persona jurídica de la Beneficiaria podrá detentar otras autorizaciones de telecomunicaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial. Ahora bien, las condiciones y exigencias materia del Concurso Público regulado por estas Bases serán exigibles a quien -de acuerdo con la etapa respectiva de ejecución del Proyecto Comprometido- detente la titularidad de la concesión a otorgar atendido a lo dispuesto en el Artículo 15° de las Bases Específicas
3	1°	1	Para mayor precisión y transparencia se solicita aclarar que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, de servicios intermedios de telecomunicaciones y los permisionarios de servicios limitados de telecomunicaciones, podrán usar la infraestructura de telecomunicaciones del concesionario de infraestructura para prestar servicios de telecomunicaciones a sus clientes, cursando simultáneamente o empaquetando voz, datos, videos e imágenes, sin que ello pueda ser interpretado que se vulnera el marco normativo vigente a la fecha del llamado a Concurso Público.	La prestación de los servicios de telecomunicaciones por parte de los Clientes que contraten el Servicio de Infraestructura a la Beneficiaria del Concurso Público "Fibra Óptica Austral", Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, Código: FDT-2017-01-2, deberá sujetarse al marco normativo sectorial que regule cada uno de dichos servicios así como las autorizaciones que los normen.
4	3°	1	Favor confirmar que el proceso considera la posibilidad de que el "Adjudicatario" se pueda adjudicar: a) Solo una Troncal b) Todas las Troncales.	Sí, es efectivo de acuerdo con lo establecido en los incisos segundo y tercero del Artículo 4° de las Bases Específicas.
5	5°	1	En atención a lo señalado en este artículo “Podrán postular al Concurso Público por el cual se asignarán los proyectos y sus respectivos subsidios, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ser titulares de una autorización para prestar los servicios de telecomunicaciones de que se trate, siempre y cuando dicha autorización sea exigida por la normativa vigente”, se solicita ratificar que puede presentarse y adjudicarse el concurso público una persona jurídica que se constituya en el año 2017 y que cumpla los requisitos legales y reglamentarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones.	Sí, sin embargo debe considerarse que la Proponente que desee postular y adjudicarse el presente Concurso Público, ya sea individualmente considerada o bien, aquella que participe de un acuerdo de colaboración (Consorcio o Joint Venture), debe cumplir tanto con la normativa sectorial como con aquellas exigencias que las Bases de Concurso prevean para la postulación, entre las cuales se encuentran las relativas al contenido y presentación del Proyecto Técnico, del Proyecto Financiero, la presentación de los antecedentes legales, financieros y el cumplimiento de los Indicadores Financieros.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
6	5°	1	Se solicita indicar, si las personas jurídicas requieren un Objeto Específico en su Razón Social para ser Proponentes en el presente Concurso Público.	La Proponente ya sea una persona jurídica individualmente considerada, o bien aquellas personas jurídicas que conformen un Consorcio, no requerirán un objeto social específico, sino sólo un objeto social -expresamente señalado en la respectiva escritura de constitución, de modificación social y/o en la asociación de intereses- que permita la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del Concurso Público, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del Artículo 13° de las Bases Específicas, tales como la prestación de servicios o bienes relacionados con telecomunicaciones, cuestión que deberá mantenerse por todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de Bases.
7	5°	1	Se solicita ratificar que el Proponente o Adjudicatario o Beneficiario del Concurso Público denominado Concurso 'Fibra Óptica Austral', Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos, FTD-2017-01-2, al postular y obtener concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones de infraestructura no tendrán ninguna limitación o restricción de mantener u obtener adicionalmente cualquier tipo de concesión de servicio público o intermedio de telecomunicaciones o permiso de servicios limitados de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N°2.
8	8°	1	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1.	Para el caso de los Sobres S1, S3 y S4, de modo excepcional, es posible la presentación de un único sobre o paquete que contenga una o más carpetas foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, debiendo comenzar con el N° 1, anillada, empastada, o encuadrada de manera que los documentos contenidos en ella no puedan desprenderse.
9	8°	1	Se solicita aclarar si lo indicado "anillada, empastada o encuadrada" comprenden la alternativa de presentar una sola carpeta foliada en orden correlativo en un "archivador" con los documentos. Esta consulta aplica para los Sobres S2, S3 y S4.	Si, es efectivo en la medida que los documentos contenidos en ellos no puedan desprenderse.
10	8°	1	Respecto al contenido del sobre S1, indicado que se refiere a una boleta de garantía, sin especificar si ésta debe ser emitida por una entidad bancaria o compañía de seguro, se solicita aclarar que la boleta puede ser emitida por cualquiera de los organismos antes citados	Las especificaciones y características de la Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta se encuentran contenidas en el inciso tercero del Artículo 22° de las Bases Específicas.
11	8°	4	¿Podemos presentar solo 1 sobre (S1) aunque ofertemos por ambas trazas terrestres Los Lagos y Aysén?	Si, es posible conforme lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 4° de las Bases Específicas.
12	8°	6	En relación con el rótulo del medio óptico se consulta si el rotulado es idéntico al que debe indicarse en el sobre S1	El rótulo del medio óptico debe individualizar, a lo menos, el Concurso Público, el Proyecto al cual se presenta (Artículo 4° de las Bases Específicas) y el sobre cuya documentación contiene (S1, S2, S3 o S4).
13	9°	1	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Estése a la respuesta a la consulta N° 8.
14	9°	1	Se solicita precisar qué antecedentes se deberá acompañar para acreditar la calidad de representante técnico o jefe de proyecto de la Proponente que haga las veces de contraparte técnica del FDT.	Los antecedentes consultados corresponden a aquellos señalados en el literal h) del numeral 1 del Artículo 10° de las Bases Generales.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
15	9°	1	Se solicita precisar que el representante técnico o jefe de proyecto podrá ser reemplazado, sin motivo de justificación ante SUBTEL, según interés de la Proponente o Beneficiaria, de conformidad al estado de avance en que se encuentre el Concurso Público.	El cambio en la persona del representante técnico o jefe de proyecto que suscribe en el Proyecto Técnico, constituye una modificación del mismo que debe ser puesta en conocimiento de SUBTEL, acompañando los antecedentes que den cuenta de las competencias técnicas para asumir dicha función en los mismos términos que aquel materia de la Propuesta.
16	10°	1	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Estése a la respuesta a la consulta N° 8.
17	10°	1	Dado que los antecedentes legales de los concesionarios de servicio público o intermedio de telecomunicaciones ya se encuentran en poder de SUBTEL, de conformidad con la simplificación del Estado, se solicita liberar de la obligación de presentar los antecedentes legales descritos en el literal a) del artículo 10° de las Bases Generales a todos los interesados que poseen concesión de servicio público de telecomunicaciones o intermedios de telecomunicaciones, debido a que los documentos legales ya se encuentran en poder de SUBTEL.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan. Lo anterior, es sin perjuicio de aquellas Proponentes que se hayan adjudicado -en los dos años anteriores- un Concurso Público del FDT, en cuyo caso se le permitirá acompañar al sobre S3 copia simple de los antecedentes mencionados en el numeral 2 del Artículo 10° de las Bases Generales, cumpliendo las exigencias descritas en dicho numeral.
18	10°	1	Se solicita precisar si la o las copias autorizadas de escrituras mencionadas en el artículo cumplen con los requisitos si se adjuntan fotocopias autorizadas por Notario Público.	Si, es posible la presentación de copias autorizadas por Notario Público nacional.
19	10°	1	Se solicita aclarar qué profesiones o títulos universitarios o de educación técnico superior, satisfacen el requisito de ser reconocido "ingeniero o técnico especialista en telecomunicaciones que firme la propuesta técnica y el de contador que autorice los Balance General y Estados de Resultados.	Corresponde a aquellos títulos profesionales o técnicos que acrediten que quién suscribe el Proyecto Técnico, o bien los Balances y Estados de Resultados, detentan las competencias curriculares y de formación técnico profesional, para elaborar la Propuesta Técnica, o bien autorizar los Balances y Estados de Resultados.
20	11°	1	Atendida la cantidad de antecedentes que se deben presentar en los distintos sobres, se solicita confirmar que dichos antecedentes podrán ser incluidos en una o más carpetas, debidamente foliadas en orden correlativo respecto de todas ellas, comenzando la primera de ellas por el número 1	Estése a la respuesta a la consulta N° 8.
21	15°	1	De conformidad con lo establecido en el artículo 15° de las Bases Generales, en atención a que se requiere mayor plazo para elaborar el proyecto técnico basado en acuerdos con proveedores internacionales de cables submarinos, equipos y sistemas que deberán identificarse en el Proyecto Técnico, cuya elección debe realizarse en forma previa a la presentación de la Propuesta, se solicita aclarar si es factible ampliar el plazo de Recepción de Propuestas, adecuando los otros plazos de las actividades siguientes.	No, las Bases de Concurso no lo contemplan.
22	20°	1	Atendido el principio de sujeción estricta a las bases, se solicita precisar qué entienden las bases por "error u omisión formal"	Corresponde -en principio- a un yerro o vacío en uno o más antecedentes o elementos de la Propuesta, que no supongan un vicio invalidante de la misma interpretado en un sentido finalista, y que pudiere ser objeto de subsanación mediante un acto aclaratorio, o bien pueda ser refutado de los demás antecedentes que formen parte de la Propuesta, o bien a los cuales la SUBTEL pueda acceder. Lo anterior, respetando el principio de igualdad de los oferentes y de estricta sujeción a las Bases.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
23	20°	1	Se requiere ratificar que SUBTEL al solicitar a cualquier Proponente que aclare su oferta o que subsane errores u omisiones formales, se otorgará un plazo no superior a 5 días hábiles para responder, contados desde la notificación de la solicitud que se considera perfeccionada transcurridos 5 días hábiles contados desde la entrega de la carta a la Oficina de Correos o desde la fecha de notificación personal del requerimiento. Al respecto, se solicita precisar que este tipo de solicitudes sólo se realizará mediante carta certificada, a fin de contar con un procedimiento único y común para todos los Proponentes.	Estése a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 11° de las Bases Específicas, en relación a los Artículos 12° y 20° de las Bases Generales.
24	22°	1	Si fuesen adjudicadas distintas empresas a cada Troncal, ¿cuáles serán las reglas de interconexión entre ellas?	El Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso no contempla la interconexión de las Troncales de Infraestructura Óptica identificadas en el Artículo 4° de las Bases Específicas con las redes de telecomunicaciones previamente autorizadas por SUBTEL, ni entre las distintas Troncales de Infraestructura Óptica antes señaladas, a excepción de los requerimientos establecidos en el numeral 8.2.2 del Anexo N° 8 para el caso de las Contraprestaciones; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las mismas Bases Específicas.
25	22°	1	¿Cuál es la ponderación que se le dará a las "Prestaciones Adicionales"?	De acuerdo con lo establecido en los numerales 5.3, 5.3.1.4 y 5.3.2.4, todos del Anexo N° 5 de las Bases Específicas, no se considera la asignación de puntaje a la Propuesta debido a las Prestaciones Adicionales. Sin embargo, las Prestaciones Adicionales serán consideradas por el CDT para la resolución de la adjudicación en el caso de un empate entre dos o más Propuestas para una misma Troncal de Infraestructura Óptica, según lo establecido en el tercer inciso del Artículo 12° de las Bases Específicas.

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
26	22°	3	<p>Las Bases consideran como prestaciones adicionales únicamente las torres de soporte de sistemas radiantes, sin ponderar especificaciones técnicas de calidad como su ubicación, su altura o la carga que deberán soportar. Solicitamos que esas especificaciones sean precisadas previamente. Asimismo solicitamos confirmar si los respaldos de infraestructura de fibra óptica, para el total o parte del proyecto, no serán considerados como "prestación adicional".</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el sexto párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la Proponente podrá diseñar y definir libremente las especificaciones de las torres soporte de sistemas radiantes correspondientes a las Prestaciones Adicionales que quiera comprometer, entre las cuales se encuentra la altura o la carga para la cual deben ser dimensionadas, sin perjuicio del cumplimiento de las normas y los estándares nacionales e internacionales aplicables. Respecto de la ubicación de dichas torres, en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas se establece que éstas deben emplazarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes a la Troncal de Infraestructura Óptica a la que se postule, y que en el caso de que dicho emplazamiento sea distinto al del POIIT comprometido en un Polígono Referencial de Localidad dado, ambos elementos deberán estar conectados mediante un enlace de fibra óptica. Por otra parte, en el tercer inciso del Artículo 12° y en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que, en el marco del presente Concurso, las Prestaciones Adicionales corresponderán exclusivamente a la provisión de nuevas torres para soporte de sistemas radiantes; en este sentido, en el caso de que alguna Proponente considere la implementación de respaldos de infraestructura de fibra óptica (parciales o totales) para los trazados que comprometa, estos no serán considerados como Prestación Adicional.</p>
27	25°	1	<p>Considerando los plazos ajustados, se contará con apoyo de SUBTEL para ayudar la tramitación de los permisos asociados a Bienes Nacionales, Autoridad Marítima, CONAF, Medio Ambiente, etc.</p>	<p>SUBTEL realizará las labores de coordinación con los otros Organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3, de la Ley N° 18.575. Asimismo, téngase presente lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el párrafo final de la introducción del Anexo en cuestión, esto es, la constitución de mesas de seguimiento de los Proyectos, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación de los Proyectos, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de las Contraparte Técnica y el ITO. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza según lo establece los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas.</p>

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
28	25°	2	<p>En relación con la responsabilidad del Adjudicatario o Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, de cualquier naturaleza, y ante cualquier organismo público y/o privado, que sean necesarios o requeridos para realizar las obras y/o prestar los servicios, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, se solicita precisar que en caso que exista dilación en el otorgamiento de las autorizaciones por parte de organismos públicos y/o privados, situación informada por el Adjudicatario o Beneficiaria a la SUBTEL, el plazo de inicio y termino de obras se postergará en forma automática por parte de SUBTEL.</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 1° y en los incisos segundo y tercero del Artículo 16°, ambos de las Bases Específicas, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria deberá dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las exigencias establecidas en la Bases de Concurso, siendo de su responsabilidad y cargo obtener oportunamente todos los permisos, concesiones y/o autorizaciones, además de respetar y dar estricto cumplimiento a todas la leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que le sean aplicable. Sin perjuicio de anterior, la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria, ocurrida alguna circunstancia o hecho sobreviniente del Artículo 36° de las Bases Generales, podrá solicitar la prórroga de los plazos de inicio y término de obras y de inicio de servicios, de acreditarse tales circunstancias. Por último, es necesario tener presente lo establecido en el último párrafo de la introducción del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, en lo relativo a la constitución de mesas de seguimiento, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local.</p>
29	25°	2	<p>¿Cuáles son las autorizaciones que resultan necesarias y/o requeridas para la prestación de los servicios?</p>	<p>El tipo de autorizaciones que deberá recabar la Beneficiaria para prestar los servicios objeto del concurso dependerán de la solución técnica y trazado materia de su oferta. Así, el Adjudicatario deberá solicitar y tramitar primeramente la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones. Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de obras relacionada con la prestación del servicio licitado pudiere requerirse autorizaciones y/o permisos de Ministerios, Servicios Públicos, Municipalidades, entre otros organismos de la administración, ya sea para coordinar o para efectos de otorgar las autorizaciones respectivas, según sea el caso. A modo meramente ejemplar y sin que la enunciación sea taxativa, pudieren intervenir para el despliegue de la infraestructura comprometida el Ministerio de Bienes Nacionales y/o Ministerio de Obras Públicas (Vialidad), para gestionar eventuales autorizaciones de uso de franjas o inmuebles fiscales; el Ministerio del Medio Ambiente y Servicio de Evaluación Ambiental, para efectos de gestionar las eventuales autorizaciones asociadas al Sistema de Evaluación Impacto Ambiental (EIA o DIA); el Ministerio de Defensa Nacional y Subsecretaría de Fuerzas Armadas, además de SHOA, DIRECTEMAR y Capitanías de Puerto (en la medida que la solución técnica considere tendidos de fibra óptica submarina o en situaciones especiales) DGAC; Municipalidades (DOM) respecto de los sitios donde eventualmente se emplacen los POIT y TRIOT; la autoridad eléctrica para efectos de las tramitaciones asociadas a la energización, solución energética y empalme de los POIT, entre otros; Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (dependiente de Ministerio de Economía Fomento y Turismo) en la medida que la solución técnica considere tendidos de fibra óptica submarina o en situaciones especiales, todas ellas para efectos de las autorizaciones asociadas al despliegue de cable de fibra óptica además de las</p>

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				relacionadas con la prevención de siniestros tales como el corte del cable de fibra óptica por pesca de arrastre, artesanal, anclaje y cultivos marinos, entre otros; CONAF (entidad de derecho privado dependiente del Ministerio de Agricultura) para efectos de coordinar las autorizaciones asociadas a las áreas silvestres protegidas tales como parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de la biosfera y sitios Rasar, entre otros.
<b>30</b>	25°	2	¿Existirá colaboración de Subtel para conseguir los permisos de que refiere el presente inciso?	Estése a la respuesta a la consulta N° 27.
<b>31</b>	26°	1	Se solicita especificar que conductas se entienden por desistimiento tácito	De acuerdo con lo establecido en el concepto de Desistimiento del numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, el desistimiento tácito se producirá cuando la Postulante, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria celebre u omita cualquier acto que implique su exclusión del Concurso, o cuando no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones del procedimiento concursal o del Proyecto cuya consecuencia, por expresa disposición legal o de las Bases del Concurso, sea el desistimiento.
<b>32</b>	28°	2	¿Cabe la posibilidad de entregar la capacidad solicitada total durante el avance del tiempo de la obligatoriedad del contrato?	En el segundo inciso del Artículo 33° y en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que la infraestructura física para telecomunicaciones asociada a la prestación del Canal Óptico Terrestre deberá encontrarse completamente disponible en cada uno de los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos en la Propuesta, al momento del inicio de Servicio de Infraestructura, sin permitirse la implementación gradual de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres comprometida durante el avance del tiempo en el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
<b>33</b>	29°	1	En el evento que la concesionaria sobrepase los plazos máximos para la ejecución de las obras e inicio de servicio comprometidos en las etapas del proyecto, se solicita aclarar que la Beneficiaria no estará afecta a cargos por infracción al artículo 36° de la Ley General de Telecomunicaciones ni al cobro de la boleta de garantía si concurren hechos que se califiquen de fuerza mayor o caso fortuito.	En primer lugar, cabe mencionar que la calificación de un hecho como fuerza mayor o caso fortuito, se hará en cada caso en particular atendiendo especialmente lo dispuesto en los Artículos 35°, 36° y 37° de las Bases Generales, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, con apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole a la requirente cumplir con alguna obligación derivada de las Bases del Concurso. En segundo lugar, respecto a la aplicación del Artículo 36 de la Ley, estése a lo dispuesto en el Artículo 27° de las Bases Generales en relación al inciso tercero del Artículo 27° de las Bases Específicas.
<b>34</b>	30°	1	Se solicita ratificar o aclarar que SUBTEL no podrá establecer condiciones posteriores y adicionales a las establecidas en este inciso para la recepción de obras.	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura se realizará de acuerdo con el marco general descrito en disposición consultada; el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, sin perjuicio que SUBTEL podrá -dada las particularidades de las exigencias asociadas al Concurso Público-, elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras lo cual será oportunamente informado a la(s) concesionarias(s).

**BASES GENERALES**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
35	31°	2	¿Si Subtel se retrasa en la recepción de las etapas o no recibiera las obras, afectará a las fechas de pago?	Atendido a lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas en relación con Artículo 24 A de la Ley, la Beneficiaria deberá requerir la recepción de las obras e instalaciones acompañando los antecedentes mencionados en dicha disposición, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del Servicio Infraestructura, permitiendo así a SUBTEL a cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e instalaciones en el plazo indicado, el concesionario podrá iniciar sus Servicios sin perjuicio del hecho que SUBTEL con posterioridad pueda realizar la recepción de dichas obras e instalaciones. Por su parte, el pago de las cuotas de subsidio sólo procederá una vez cumplidas las exigencias que para ello prevé el Artículo 20° de las Bases Específicas, a partir de los plazos que en ella se establecen.
36	35°	1	Se solicita ratificar que eventuales problemas climáticos que dificulten la operación de barcos, sobre todo durante los periodos de Otoño-Invierno-Primavera de los años 2018, 2019 y 2020, que impidan cumplir los plazos de puesta en servicio de los troncales, constituyen fuerza mayor o caso fortuito, que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio. Esto, considerando que se deberá trabajar en condiciones climáticas hostiles e inciertas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 33.
37	35°	1	¿Se puede considerar "Fuerza Mayor" acciones de vandalismo que afecten al trazado construido?	Estése a la respuesta a la consulta N° 33.
38	36°		Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de hecho sobreviniente.	Estése a la respuesta a la consulta N° 33.
39	36°	1	Se solicita precisar que los hechos de vandalismo que impidan o retrasen el cumplimiento del término de obras o de inicio del servicio, se calificarán en general causales para declarar Fuerza Mayor o Hecho Sobreviniente que derivarán en postergar el plazo de término de obras y de inicio de servicio.	Estése a la respuesta a la consulta N° 33.
40	36°	1	¿Delitos tales como vandalismo y/o robo en la traza construida o parte de ella, se considerarán como "Hechos Sobrevinientes"?	Estése a la respuesta a la consulta N° 33.
41	37°	1	¿La comunicación se hará dirigida a quién y a través de correo electrónico o por documento ingresado en of. de partes?	Entendiendo que la consulta se refiere a la comunicación respecto de la ocurrencia de un hecho sobreviniente a SUBTEL, la Adjudicataria y/o Beneficiaria deberá ingresarla a la Oficina de Partes de Subtel, acompañando todos los antecedentes necesarios para acreditar las circunstancias alegadas, a más tardar dentro de cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el hecho o tomado conocimiento de éste. Lo anterior previa coordinación de estas incidencias con los representantes de SUBTEL en las Mesas de Seguimiento del Proyecto adjudicado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 44° en relación al Anexo N° 10, ambos de las Bases Específicas el Concurso.
42	38°	1	¿En caso que el proyecto se torne excesivamente oneroso, existe algún porcentaje extra de subsidio (no informado) para el beneficiario adjudicado?	No existen fondos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible establecido en las Bases de Concurso, lo anterior considerando la autorización presupuestaria dada por la Ley N° 20.981, Ley de Presupuestos del Sector Público del Año 2017.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
43	1°	1	Dice: ", señalando asimismo que "(. . .) [E]n la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine". Se solicita aclarar que los organismos públicos no podrán revender o traspasar el derecho de uso y goce de la capacidad disponible a otras instituciones o empresas públicas y/o privadas, durante la vigencia de las bases.	No, las Bases del Concurso no lo contemplan. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a la glosa de presupuesto que autoriza este Concurso Público, así como lo establecido en el Artículo 39° y el Anexo N° 8, ambos de las Bases Específicas, corresponderá al CDT determinar en el marco de su institucionalidad (Título IV de la Ley y el Reglamento) los organismos públicos que serán beneficiados con la asignación de capacidad, siendo éstos aquellos que la legislación le reconozca este carácter, como por ejemplo, aquellos mencionados en el Artículo 1 de la Ley N° 18.575, sin que dicha numeración sea taxativa, según lo especificado en el literal c. del numeral 8.1 del Anexo N° 8 antes señalado.
44	1°	1	Se solicita definir el alcance de los organismos públicos que comprenden las bases, a través de su enumeración exhaustiva.	Estése a la respuesta a la consulta N°43.
45	1°	4	Para que se aclare que "el otorgamiento de concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, y la asignación de los respectivos Subsidios..." se le aplica el régimen legal del artículo 8° y 9° de la Ley General de Telecomunicaciones, en el sentido que la referida concesión es renovable por períodos iguales, a solicitud de parte interesada; de conformidad a los términos de dicha ley y que, en todo caso, la aplicación de dicho régimen jurídico garantiza el derecho de propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura que se construye en virtud del presente concurso.	La concesión a otorgar en razón del presente concurso, esto es una concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, se registrá en lo atinente al plazo de la concesión y a su renovación por lo señalado en el inciso tercero del Artículo 8 de la Ley. Por su parte, en lo relativo a la propiedad de la concesionaria sobre la infraestructura materia de esta iniciativa, estése a lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, conforme al cual la Beneficiaria será propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar.
46	1°	4	Favor definir "Concesiones de servicio intermedio de telecomunicaciones"	Para la prestación del Servicio de Infraestructura, estése a lo dispuesto en el literal e) del Artículo 3 de la Ley, en relación al Decreto N° 99, de 2012, Reglamento del Operador de Servicios de Infraestructura, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones el cual norma los requisitos para obtener, instalar, operar y explotar concesiones de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones.
47	1°	5	Para estimar los subsidios máximos a solicitar es importante el máximo conocimiento previo que se pueda tener de los proyectos y la geografía de emplazamiento. ¿Existe información adicional u otros estudios realizados por Subtel aparte de los disponibles en la web?, ¿es posible acceder a los mismos?	La información asociada a Concurso Público es aquella disponible en el sitio Web del Concurso <a href="http://www.subtel.gob.cl/foaustral2017-2">http://www.subtel.gob.cl/foaustral2017-2</a> y así como en el sitio Web institucional <a href="http://www.subtel.gob.cl">www.subtel.gob.cl</a>
48	1°	5	Se solicita definir el alcance del universo de usuarios, esto es, si terceros no concesionarios de telecomunicaciones, podrán contratar capacidades o canales ópticos directamente a la adjudicataria de Servicio Intermedio que únicamente provee infraestructura física para telecomunicaciones.	Entendiendo que la consulta dice relación con los Clientes, estése a la definición de éstos contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
49	1°	6	Respecto de lo señalado en el inciso 6°, se solicita precisar que el Proyecto Técnico que sea presentado por las Proponentes podrá ser modificado y complementado por la Beneficiaria para adecuarlo según la ejecución del Proyecto una vez que se publique el decreto que otorga concesión en el Diario Oficial.	La Beneficiaria, esto es, aquella adjudicataria a quién se le otorgue la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura para telecomunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la disposición consultada, podrá solicitar la modificación de la antedicha autorización de telecomunicaciones, siempre y cuando con ello no se menoscabe el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, en concordancia con lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 16° de las Bases Específicas, lo cual será determinado por SUBTEL. Ahora bien, en particular respecto del Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria, de ser pertinente, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, en conformidad a lo señalado en el inciso final del Artículo 32° de las Bases Específicas. Asimismo, en el caso de que durante la implementación del diseño contenido en dicho informe, que fuere aprobado por la Contraparte Técnica, la Beneficiaria haya requerido llevar a cabo adecuaciones adicionales al mismo, también deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, si es que corresponde. Cabe señalar que dichas adecuaciones deberán ser informadas a SUBTEL, según lo establecido en el punto i. del literal a del segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, y que éstas deberán ser consistentes con las modificaciones que fueren solicitadas. Además, en el caso de considerar la utilización de infraestructura propia en el Proyecto Técnico, la Beneficiaria, de corresponder, deberá tramitar la modificación de la concesión respectiva, de acuerdo con lo que al efecto señala el inciso segundo del Artículo 31° de las Bases Específicas. Por último, es necesario tener presente lo señalado respecto de la modificación de la concesión y la denominada expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones del Artículo 43° de las Bases Específicas.
50	1°	6	Se solicita definir el alcance de los sujetos motivo de la aplicación de las condiciones de acceso abierto y no discriminatorio a que se circunscriben las bases, esto es, concesionarios de servicios públicos, de servicios de telecomunicaciones, permisionarios de servicios limitados, terceros, etc.	Estése a la respuesta a la consulta N°48.
51	1°	7	En relación con lo indicado al final del primer inciso que dice: “En la licitación de los proyectos respectivos, se deberá considerar, entre otras condiciones, los requerimientos de capacidad de infraestructura para el servicio y uso exclusivo de los organismos públicos que se determine”, se solicita precisar qué organismos de administración del Estado y/o empresas estatales son las que calificarán de “organismos públicos”. Consecuente con lo anterior, se solicita explicitar que los organismos públicos que accedan a las prestaciones adicionales se debe acotar exclusivamente a los que reúnen las condiciones definidas en el objeto del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, que es de promover el acceso a las telecomunicaciones en zonas rurales y de bajos ingresos. Lo anterior en atención a que es básico e imprescindible conocer previamente qué organismos serán sujetos para determinar la potencial demanda de los servicios y la factibilidad para participar en el Concurso Público.	Estése a la respuesta a la consulta N°43.
52	1°	7	Se solicita definir el alcance los permisos, concesiones y autorizaciones necesarias de obtener, a través de su enumeración exhaustiva.	Estése a la respuesta a la consulta N° 29.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
53	4°	3	Se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el Título III De la Presentación al Concurso de las Bases Generales, los Proponentes deberán presentar los sobres o paquetes con la leyenda siguiente: “SR. SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES CONCURSO PÚBLICO PARA LA ASIGNACIÓN DE PROYECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE PROYECTOS SUBSIDIABLES PROYECTO FIBRA ÓPTICA AUSTRAL TRONCAL TERRESTRE AYSÉN, CÓDIGO FDT-2017-01-02-AYS, o PROYECTO TRONCAL TERRESTRE LOS LAGOS CÓDIGO FDT-2017-01-2-LAG IDENTIFICACIÓN DE LA PROPONENTE IDENTIFICACIÓN DEL: (S1, S2, S3 Y S4)”	Si, es efectivo en la medida que la Proponente postule a una sola Troncal de Infraestructura Óptica.
54	4°	7	Se solicita aclarar que en el evento de incluir POIIT no considerados en el Anexo 4, éstos no formarán parte integral de la Propuesta por constituir POIIT elegidos voluntariamente por la Postulante y, por consiguiente, no estarán sujetos a las obligaciones del presente Concurso Público.	En caso que la Proponente incorpore POIIT no considerados en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas, dichos POIIT formarán parte integral del Proyecto Técnico respectivo, debiendo cumplir con las exigencias de las Bases del Concurso, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 4°, en concordancia con el inciso penúltimo del Artículo 38°, y en lo establecido en el segundo, tercer y cuarto párrafo del Anexo N° 4, todos de las Bases Específicas.
55	6°	2	Se solicita especificar qué tasa de impuesto a la renta se debe considerar	La Proponente debe considerar la tasa de primera categoría definida por el Servicio de Impuestos Internos para el año tributario 2018, según sea el tipo de contribuyente.
56	6°	3	Para que aclare respecto de los respaldos del proyecto financiero que estén en dólares o unidades de fomento, ¿qué día debe tomarse para hacer la conversión a pesos?	Se debe usar el tipo de cambio del último día hábil del mes que antecede a la fecha de presentación de la Propuesta, según lo definido por el Banco Central de Chile. La UF a utilizar será la correspondiente al día de la presentación de la oferta.
57	7°	1	Respecto del envío del Oficio de recepción conforme de las obras de instalaciones. ¿Este será enviado a la Adjudicataria una vez instalado el último POIIT exigible o adicional?	Una vez concluida la instalación de todo lo que fue comprometido en el Proyecto Técnico, respaldado y fundado técnicamente por el Informe de Ingeniería de Detalle, la Beneficiaria podrá ingresar en Oficina de Partes de SUBTEL la respectiva solicitud de recepción de obras, según lo establecido en segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas. Lo anterior, es sin perjuicio de la implementación gradual del equipamiento en los POIIT señalada en el inciso segundo del Artículo 33° de las Bases Específicas. En tal sentido una vez finalizado el procedimiento de recepción de las obras e instalaciones, SUBTEL informará el resultado de ella, pudiendo concluir ésta en la autorización de las obras e instalaciones; la autorización de las obras e instalaciones con observaciones; o el rechazo de las obras, de acuerdo con el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto con lo comprometido en el respectivo Proyecto Técnico y en el Informe de Ingeniería de Detalle.
58	7°	1	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá solicitar recepciones de obras parciales, a medida que se terminan fases del proyecto y así poder dar inicio en forma progresiva a la prestación del servicio.	La recepción de obras e instalaciones del Servicio de Infraestructura que habilite a solicitar el pago de subsidio se realizará una vez finalizada todas las obras y actividades descritas en el Artículo 33° de las Bases Específicas, de acuerdo con el marco general en el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
59	8°	1	¿En qué plazo y forma será realizado el traspaso de los fondos del subsidio al adjudicatario?	El pago de subsidio se realizará de la forma descrita en el Artículo 20° de las Bases Específicas, en dos cuotas. La primera de ellas, correspondiente al 60% del monto total de subsidio adjudicado (compensado el anticipo de corresponder), se podrá hacer efectivo una vez recepcionadas las obras e instalaciones e iniciado el Servicio de Infraestructura y desde el año 2020. La segunda, correspondiente al 40% del monto total de subsidio adjudicado se podrá efectuar en un plazo de tres (3) meses contados desde el pago señalado anteriormente. Excepcionalmente, se podrá cursar el pago dentro de un mismo año calendario y en un plazo inferior al plazo de 3 meses contados desde el pago señalado. De igual forma, para hacer efectivo estos pagos, la Beneficiaria deberá solicitarlo, por escrito, a SUBTEL previa recepción conforme de la Boleta de Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura respectiva del Artículo 24° de las Bases Específicas. Por su parte, SUBTEL efectuará el traspaso de los fondos a través de la Tesorería General de la República, a través de la entrega a la Beneficiaria del correspondiente Certificado de Pago con el objeto de que la ésta requiera el pago del subsidio ante tal órgano público.
60	8°	4	Se solicita precisar si la Beneficiaria no considera solicitar el anticipo del subsidio y no lo incluye en el flujo de caja del Proyecto Financiero, ésta no estará impedida de solicitarlo posteriormente en el evento que le fuera asignado el Proyecto.	Dado que la presentación del Proyecto Financiero y sus especificaciones, entre ellas, la solicitud de anticipo, tiene por objeto evaluar ex-ante la sustentabilidad financiera de la Propuesta y dada la temporalidad de los pagos de subsidio dada por la Ley de Presupuesto vigente, la Proponente debe incluir en el Proyecto Financiero, en el periodo 2019, el anticipo máximo establecido en las Bases de Concurso, aun cuando con posterioridad no haga uso de este derecho.
61	10°	4	Aclarar qué requisitos son necesarios para que un mandatario se encuentre especialmente facultado para efectos del Acto de Apertura.	Será necesario que el mandatario cuente con un instrumento en que conste que la Proponente delegó en él la facultad para actuar, a su nombre y representación ante SUBTEL, o ante la Administración Pública; o bien, en donde se le faculte especialmente para obrar en nombre y representación de la Proponente en el Acto de Apertura del Concurso Público "Fibra Óptica Austral, Troncales Terrestres Aysén y Los Lagos", Código: FDT-2017-01-2, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, esté a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 10° de las Bases Específicas.
62	11°	3	En caso que la solicitud de aclaración o subsanación se realice por medio de correo electrónico, se solicita precisar desde cuándo se entenderá perfeccionada la notificación para efectos de computar el plazo para remitir la respuesta.	Estése a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 13° de las Bases Generales.
63	11°	4	Para confirmar que en caso de la Comisión de Evaluación proponga el rechazo de una propuesta porque considere que no se ajusta cabalmente a las Bases del Concurso, existirá la opción de apelar.	Los mecanismos de impugnación aplicables en materia administrativa corresponden a aquellos previstos en la Ley 19.880.
64	12°	2	En relación con lo dispuesto en el literal b): "Por cada una de las Troncales de Infraestructura Óptica, el CDT adjudicará el Proyecto que integre la "lista de mérito" correspondiente y que requiera el mínimo Subsidio en su Propuesta", se solicita para mayor certeza explicitar si el CDT podrá adjudicar a cualquiera de los Proponentes que figuren en la lista de mérito, incluso si el puntaje obtenido es inferior al primero de la lista, a condición que el subsidio solicitado es menor que lo pedido por otra Proponente.	La lista de mérito será integrada por aquellas Propuestas que habiendo cumplido con las exigencias de Bases hubieren obtenido un indicador de evaluación superior o igual al 90% del mayor puntaje obtenido por cada Troncal de Infraestructura Óptica. Ocurrido ello, la "lista de mérito" será conformada considerando el monto total de subsidio solicitado y ordenadas de menor a mayor según éste. Dado ello, en la hipótesis planteada, el CDT asignará el proyecto a aquella Propuesta que haya requerido el menor subsidio.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
65	12°	3	Para el caso de empate de Propuesta para Infraestructura Óptica Submarina, cuya adjudicación se resolverá en atención a la cantidad de Prestaciones Adicionales considerándose la provisión de torres para soporte de sistemas radiantes. Por lo anterior, se solicita aclarar que en caso que la Proponente cuente con una Torre que haya sido instalado anteriormente, si dicha torre se considerará como Prestación Adicional.	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, las Prestaciones Adicionales corresponderán exclusivamente a la provisión de torres nuevas para soporte de sistemas radiantes y, según lo especificado en el quinto párrafo del mismo numeral, deben estar disponibles al momento del inicio de Servicio de Infraestructura.
66	12°	3	Para el caso de empate entre 2 o más propuestas, el CDT resolverá en atención a la cantidad de prestaciones adicionales, para estos efectos solo se entenderán por prestaciones adicionales "la provisión de torres para soportes de sistemas radiantes". Para que se aclare: A) ¿Qué se entiende por provisión de torres para sistema radiante?; B) ¿Para quién deben estar disponibles estas infraestructuras?; C) Que esta prestación estará sujeta a las limitaciones debidamente justificadas de la cantidad de operadores a recibir.	Tratándose de las consultas de las letras A) y B), las Prestaciones Adicionales se entenderán como la provisión de nuevas torres especializadas y acondicionadas para el soporte de sistemas radiantes de servicios de telecomunicaciones, que deben estar disponibles para los Clientes desde el inicio del Servicio de Infraestructura, tal como se establece en el numeral 1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Respecto de la consulta de la letra C), las limitaciones asociadas a la cantidad de Clientes a soportar deberán ser indicadas y justificadas técnicamente por la Proponente en el Proyecto Técnico.
67	13°	a), 1	Aclarar que la condición "que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones", no impide que la misma persona jurídica tenga al momento de postular u obtenga posteriormente otras concesiones de servicio público de telecomunicaciones, de servicio intermedio, permisos de servicios limitados o cualquier otro tipo de permiso para prestar servicios de telecomunicaciones.	Estése a la respuesta a la consulta N° 2.
68	13°	a), 1	¿Es posible que el consorcio, en el contrato de colaboración establezca cuotas o porcentajes de propiedad o participación diferenciadas de cada uno de sus miembros respecto a bienes objeto de la concesión?	No, atendido lo dispuesto en quinto punto del literal a) del Artículo 13° y el inciso final del Artículo 16°, ambos de las Bases Específicas. Sin perjuicio, de las actividades diferenciadas que pueden pactar en el contrato de colaboración.
69	13°	a), 3	Para que aclare que la obligación respecto del objeto social de la Proponente en caso de sea un Consorcio, señalada en el inciso 3, se comprueba mediante el objeto social de quienes componen el Consorcio.	Esta exigencia también resulta aplicable a la asociación de intereses, debiendo dejarse expresamente establecido en el contrato de colaboración respectivo y ésta mantenerse durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
70	13°	a), 5	Para que aclare que la concesión respectiva podrá otorgarse a más de una persona jurídica que conforme el Consorcio y, en consecuencia, el subsidio asignado podrá ser distribuido a cada integrante del consorcio en la proporción indicada en el momento de postulación (en el sobre S1)	En el evento que la oferta sea presentada por un Consorcio a una sola Troncal de Infraestructura, SUBTEL otorgará una única concesión para la realización de dicho proyecto cuyo titular será aquel miembro que en el acuerdo de colaboración expresamente se designe, en cuyo caso el subsidio asignado será pagado a este titular. Por su parte, si la oferta presentada por un Consorcio, los es a ambas Troncales de Infraestructura, SUBTEL otorgará dos concesiones a aquellos miembros del Consorcio que sean designadas en el contrato de colaboración, debiendo pagar el subsidio asignado a cada una de ellas según cada Troncal.
71	13°	a), 5	En caso que la proponente sea un Consorcio, se solicita que se pueda individualizar a dos administradores o representantes en común, con poderes suficientes para actuar ante SUBTEL.	Si, es posible.
72	13°	a), 6	Para que aclare que en caso que la adjudicataria sea un Consorcio, las boletas de garantía requeridas en las presentes Bases podrán ser tomadas por cualquiera de las personas jurídicas que componen el Consorcio.	Si, es efectivo.
73	14°	1	Se solicita confirmar cuál es la formalidad para satisfacer el requisito de ser considerado notificado, ¿transcurridos 5 días hábiles desde su puesta en correos de Chile?	Tratándose de la notificación por carta certificada, estése a lo dispuesto en la letra b) del Artículo 16 bis de la Ley en relación a la definición de Oficio Adjudicatario contenida en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
<b>74</b>	14°	3	Se solicita aclarar, en el caso que el adjudicatario sea un Consorcio, la compatibilidad del inciso final del artículo 14 (que señala que el Adjudicatario será el titular de la concesión) con lo indicado en el artículo 13 (que indica que se sólo una persona jurídica perteneciente al Consorcio será titular de la concesión).	No existe incompatibilidad toda vez que, en la situación planteada, el Adjudicatario será un Consorcio cuya persona jurídica que lo conforme deberá solicitar y obtener la concesión respectiva considerando lo pactado en el acuerdo de colaboración, siendo además todas ellas solidaria e indivisiblemente responsables del cumplimiento de las obligaciones asociadas al Concurso conforme lo exige el inciso quinto del literal a) del Artículo 13° de las Bases Específicas. Asimismo estése a la respuesta a la consulta N° 70.
<b>75</b>	16°	2	Se solicita indicar todas las situaciones de Bienes Nacionales, áreas protegidas, y otras que Subtel identificó en el diseño de las Bases Específicas. Lo anterior para tener una referencia de las instituciones, organismos públicos/privados involucrados y las gestiones que se deberán realizar.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de ello, estése a las respuestas a las consultas N° 27 y N° 29
<b>76</b>	16°	3	Aclarar que las gestiones de índole medio ambiental serán evaluadas en el mérito de sus antecedentes como constituyentes de un hecho sobreviniente que pudiere afectar los plazos de consecución de las obras.	Estése a las respuestas a las consultas N° 28 y N° 33.
<b>77</b>	16°	3	Para confirmar que SUBTEL avalará y apoyará formalmente al Beneficiario ante los distintos servicios públicos u organismos del Estado que tramitan los permisos y concesiones, para lograr y obtener éstos, en tiempo y forma.	Estése a la respuesta a la consulta N° 27.
<b>78</b>	16°	6	Se indica: "una vez vencido el plazo del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la(s) concesión(es) otorgada(s) al alero del presente Concurso quedará(n) afecta (s) al régimen concesional vigente". Al respecto se solicita aclarar si el término régimen concesional vigente se refiere al "vigente" al momento de adjudicarse el concurso o al vigente en 25 años más cuando termine el período de obligatoriedad.	Durante la vigencia del Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir con lo comprometido en la Propuesta y con los términos de la adjudicación y una vez vencido dicho período las concesiones otorgadas al alero del presente Concurso quedaran afectas al régimen concesional vigente a esa fecha.
<b>79</b>	16°	8	Favor precisar en qué momento la Beneficiaria pasa a ser propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones objeto del presente Concurso.	De acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas, la Beneficiaria en todo momento es propietaria de la totalidad de la infraestructura física para telecomunicaciones que aporte (Artículo 31° de las Bases Específicas), instalare, operare y explote en razón del presente Concurso.
<b>80</b>	16°	8	En relación con lo señalado referente a que la Beneficiaria será la propietaria de la infraestructura física para telecomunicaciones a instalar, operar y explotar, se solicita ratificar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 26° de la Ley General de Telecomunicaciones, la Beneficiaria puede optar por usar medios de terceros para cumplir las obligaciones del concurso.	Sí, es efectivo en la medida que los medios de terceros no correspondan a infraestructura óptica en los términos descritos en los incisos 2° y siguientes del Artículo 31° de las Bases Específicas.
<b>81</b>	17°	1	Precisar qué antecedentes financieros serán los requeridos y con qué periodicidad. Precisar además que dichos antecedentes requeridos no podrán ser más gravosos que aquellos exigidos por la SVS.	Entendiendo que la consulta se encuentra referenciada al inciso segundo del Artículo 17° de las Bases Específicas, estése a lo dispuesto en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
<b>82</b>	17°	2	Por favor aclarar cuál será la consecuencia de la revisión periódica realizada por Subtel de los antecedentes financieros, indicada en el inciso final del artículo 17.	Los reportes financieros solicitados al igual que los demás reportes descritos en el numeral 10.3 del Anexo N°10 de las Bases Específicas tiene por objeto supervigilar la correcta prestación del Servicio de Infraestructura en todos sus aspectos. Por su parte, el incumplimiento en la entrega de éstos o el retardo reiterado en ello, constituirá un incumplimiento a las Bases del Concurso de conformidad a lo previsto en el párrafo final del numeral 10.3.1.2 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
<b>83</b>	17°	2	Para que aclare que en el caso de un Consorcio, los antecedentes financieros indicados en el artículo 17 corresponderán a aquellos de las personas jurídicas que componen dicho Consorcio.	Estése a lo dispuesto en literal b) del Artículo 13° de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
<b>84</b>	21°	1	Señala que la Beneficiaria podrá solicitar un anticipo. ¿Existe alguna condición que gatille la posibilidad de usar el anticipo?	Atendido lo dispuesto en el Artículo 21° de las Bases Específicas, es la Beneficiaria quién podrá solicitar el anticipo de subsidio, una vez que cuente con la autorización correspondiente esto es, a saber, la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones totalmente tramitada y obtenida en razón del presente Concurso Público y asociada a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, debiendo solicitar dicho pago en la oportunidad prevista en el Artículo 21° y garantizar el mismo de conformidad a lo previsto en el Artículo 25°, ambos de las mismas Bases.
<b>85</b>	22°	4	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
<b>86</b>	22°	4	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
<b>87</b>	22°	6	En el art 22 señala las garantías de seriedad de la propuesta que incluye la emisión de boletas de garantía por diversos montos en unidades de fomento según la troncal de infraestructura óptica que se postule. En el último inciso de ese artículo se señala la forma en que SUBTEL hace cobro de estas boletas, “en caso que la proponente y/o adjudicataria no dé cumplimiento cabal de las exigencias descritas en el artículo 13, artículo 14 y artículo 15 ....” ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido?	La Boleta de Garantía de Seriedad de la Propuesta, regulada en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales y el Artículo 22° de las Bases Específicas, podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso del no cumplimiento de las exigencias descritas en los Artículos 13°, 14° y 15° de las Bases Específicas y en los casos señalados en el Artículo 26° de las Bases Generales. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
<b>88</b>	23°	3	Se solicita aclarar que la entrega de la garantía de inicio de Servicio de infraestructura será requisito para el otorgamiento de la respectiva concesión.	Sí, es efectivo.
<b>89</b>	23°	5	Señala la garantía de inicio del servicio de infraestructura que incluye la emisión de boletas de garantía por el 15% del subsidio máximo disponible. En el último inciso de ese artículo se señala los casos en que SUBTEL hace cobro de esta boleta y que entendemos que es muy abierto, como por ejemplo, “a. Si la beneficiaria no cumple con las obligaciones establecidas en el Anexo N°1 (...)” ¿Cómo se aplica el cobro de la boleta de garantía en caso de no cumplir con parte de lo requerido? ya que en el ejemplo entregado implica que cualquier detalle involuntario podría provocar el cobro efectivo de la boleta de garantía.	La boleta de garantía de inicio de Servicio de Infraestructura, regulada en el Artículo 23° de las Bases Específicas, ascenderá a un 15% del subsidio máximo disponible por Troncal adjudicada. Esta caución podrá ser ejecutada por vía administrativa -a través de la emisión de la correspondiente resolución fundada- por parte de SUBTEL, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 27° de las Bases Específicas, en caso de no cumplimiento de las exigencias descritas en inciso penúltimo del artículo en cuestión. Debiendo la ejecución de este instrumento sujetarse a los principios de racionalidad y proporcionalidad.
<b>90</b>	23°	5	Se solicita confirmar cuáles serán los criterios para la “recepción conforme”.	Entendiendo que la consulta dice relación con la "recepción conforme" del Informe de Ingeniería de Detalle, ésta dice relación con que el mismo dé cuenta de forma fundada del diseño definitivo a ser instalado, operado y explotando detallando, al menos y sin observaciones por parte de la Contraparte Técnica, todos los aspectos indicados en el numeral 1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
<b>91</b>	23°	5	Se solicita precisar cuáles serán los plazos mínimos que otorgará la autoridad para resolver las observaciones formuladas, y que en todo caso éstos serán de al menos 30 días hábiles.	Estése a lo establecido en el quinto inciso del Artículo 32° de las Bases Específicas.
<b>92</b>	24°	2	¿La fecha de presentación de la boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura debe coincidir con la fecha de emisión del documento?	No necesariamente. La garantía puede ser emitida en forma previa a la presentación de la misma, sin perjuicio de lo cual el valor en UF de ésta debe corresponder al valor en UF del día de la presentación, esto es, del ingreso por Oficina de Partes de la Subsecretaría.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
93	24°	3	Para que aclare que el monto de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura indicado corresponde a un mínimo y que, en este sentido, la beneficiaria podrá presentar una boleta por un monto superior.	Si, es efectivo.
94	24°	4	Se solicita confirmar que el monto de las garantías mencionadas en este artículo ascenderá como mínimo al porcentaje indicado respecto del subsidio máximo disponible, correspondiente a la Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada. Además, se solicita precisar que el plazo de vigencia mencionado de 8 meses tiene un carácter de mínimo.	Si, es efectivo respecto de la primera boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura del inciso tercero del Artículo 24° de las Bases Específicas.
95	25°	3	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
96	25°	3	Se solicita proponer una glosa más resumida, atendidas las posibles limitaciones técnicas de caracteres que puedan existir al momento de la emisión de la(s) boleta(s).	Esta propuesta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
97	26°	1	Para que aclare que la razón de reducción Anual de la boleta de garantía corresponde al 10% del monto máximo de subsidio multiplicado por un $1/(20-1) = 0,0526$ . Es decir, cada año es posible reducir la boleta de garantía en un monto en pesos equivalente a $0,1 \times 0,0526 \times$ Monto máx. Subsidio.	La Boleta de Garantía inicial y de reemplazo debe expresarse en UF, por lo que cada año es posible reducir la boleta de garantía de acuerdo la siguiente fórmula: Monto Boleta de Garantía Inicial en UF x 0.0526. Lo anterior, en la medida que se acredite el cumplimiento de lo señalado en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas.
98	26°	3	Se solicita confirmar cuáles serán los criterios para la "recepción conforme".	Entendiendo que la consulta dice relación con la "recepción conforme" de la nueva boleta de garantía que deberá sustituir aquella vigente (de Anticipo o de Fiel Cumplimiento) materia de una solicitud de reducción por parte del Adjudicatario y/o Beneficiaria, dicha "recepción conforme" supondrá que SUBTEL ha validado la pertinencia de la reducción solicitada así como la modalidad, glosa y vencimiento del nuevo instrumento de reemplazo. Así la modalidad, glosa y vigencia del nuevo instrumento deberá ser idéntico al de la garantía por la que se busca reemplazar y su monto deberá reflejar la reducción autorizada previamente por parte de SUBTEL.
99	26°	4	En caso que se provocara algunos de los eventos señalados en el último inciso del Artículo 26° de las Bases Específicas, ¿la Beneficiaria nunca más podría requerir la reducción del monto de la segunda boleta para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura? ¿O dicha sanción es válida sólo para el año en que se produce el evento?	Atendido el tenor de la disposición consultada con la periodicidad establecida para la entrega de cada uno de los reportes detallados en el numeral 10.3 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas, la no reducción de la segunda boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura será aplicable sólo para el año en que se verifiquen la no entrega oportuna de los reportes y/o la insuficiencia de los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, estése a lo señalado en el último párrafo del Anexo N° 10 ya citado.
100	27°	3	Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento imperfecto.	Corresponde al cumplimiento parcial y/o insuficiente de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate y en base a los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
101	27°	3	Se solicita detallar cuáles serán los elementos para considerar un cumplimiento tardío.	Corresponde al cumplimiento retardado y/o fuera del plazo de las obligaciones de Bases asumidas por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate y en base a los antecedentes que obren en poder de SUBTEL.
102	27°	4	Se solicita precisar de qué manera se podrá realizar una ejecución parcial de las cauciones atendido a que corresponde a un instrumento bancario indivisible.	Corresponderá ejecutar parcialmente una caución cuando SUBTEL al ponderar un incumplimiento de una obligación de Bases asumida por la Proponente, el Adjudicatario y/o la Beneficiaria dependiendo la etapa de ejecución del proyecto que se trate, aplicando los principios de racionalidad y proporcionalidad.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
103	29°	1	Se solicita ratificar que sólo la cantidad mínima de Canales Ópticos y POIIT exigibles para cada Troncal de Infraestructura Óptica, que se encuentran definidas en el Anexo N°4 de estas Bases Específicas, serán parte de la recepción de obras del proyecto, quedando fuera de la recepción de obras los POIIT y TRIOT adicionales.	Lo consultado no es efectivo. A modo de contexto, cabe señalar que en el Anexo N° 4 de las Bases Específicas se establecen los POIIT y TRIOT Exigibles, además de los POIIT y TRIOT Adicionales. Respecto de la cantidad mínima de Canales Ópticos Terrestres, ésta se encuentra definida en el cuarto inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas. En este sentido, la totalidad de los POIIT y TRIOT Terrestres, así como la cantidad de Canales Ópticos Terrestres, que sean contemplados en el Proyecto Técnico, formarán parte integrante de la Propuesta y, por tanto, deberán dar cumplimiento a las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, entre las cuales se contempla la recepción de las obras e instalaciones de los POIIT/TRIOT Exigibles, los POIIT/TRIOT Adicionales y otros POIIT/TRIOT Terrestre que se comprometan, tal como se establece en el séptimo inciso del Artículo 4° de las Bases Específicas.
104	29°	1	El elemento básico y esencial del presente Concurso es el denominado Canal Óptico, es una lambda?	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el tercer inciso del Artículo 29° de las Bases Específicas, un Canal Óptico corresponde a la infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en uno de los sentidos de la transmisión. Considerando la naturaleza consignada en los Artículos 29° y 38°, ambos de las Bases Específicas, para la unidad técnica referencial del Servicio de Infraestructura (Canal Óptico Terrestre), un Canal Óptico se entiende como el elemento básico y esencial de los Canales Ópticos Terrestres y corresponde a uno de los filamentos de fibra óptica del par de filamentos que conforma a un Canal Óptico Terrestre.
105	29°	2	Para que ratifique que los activos (tales como Canales Ópticos y otros elementos construidos), pertenecen a la concesionaria adjudicataria.	Estése al tenor literal del inciso final del Artículo 16° de las Bases Específicas.
106	29°	3	cuyo diseño deberá considerar la provisión de, al menos, cuarenta y ocho (48) Canales Ópticos Terrestres, Lambdas o Filamentos? Favor aclarar.	De acuerdo con lo establecido en el Artículo 29° de las Bases Específicas, la Proponente deberá comprometer, como mínimo, cuarenta y ocho (48) Canales Ópticos Terrestres, lo cual —considerando la definición dada para este concepto en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 y lo estipulado en el sexto inciso del Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas— corresponde a cuarenta y ocho (48) pares de fibra óptica, equivalentes a noventa y seis (96) filamentos de fibra óptica, como mínimo, los cuales deberán estar contenidos en el(los) cable(s) de fibra óptica que la Proponente comprometa desplegar en el Proyecto Técnico.
107	29°	4	Cada uno de los Canales Ópticos Terrestres deberá estar disponible en cada uno de los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos, DeMUX en cada Punto?	En el segundo inciso del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que, para la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, no se contempla la instalación de equipos activos asociados a las transmisiones de señales ópticas, a excepción de aquellos requeridos para la implementación del sistema de monitoreo y supervisión, según lo estipulado en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo, siendo los Clientes del Servicio de Infraestructura los responsables de la instalación y operación del equipamiento requerido para la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuya autorización detenten.
108	30°	1	Se solicita confirmar que: a) Las tarifas del Servicio de Infraestructura corresponde a aquellas que la beneficiaria indique en su propuesta; b) El Servicio de infraestructura deberá prestarse en todos los POIIT que la beneficiaria presente en su Proyecto técnico.	La Proponente en su Proyecto Financiero deberá indicar las tarifas máximas del Servicio de Infraestructura las cuales serán sujetas al Procedimiento de Actualización de las mismas contenido en el Artículo 41° en relación al Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, el Servicio de Infraestructura deberá entregarse en

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				todos los POIIT que la Beneficiaria comprometa en su Proyecto Técnico y debiendo estar disponible al inicio de Servicio considerando la implementación gradual del inciso segundo del Artículo 33° de las Bases Específicas.
109	30°	2	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá suspender la prestación del Servicio de Infraestructura al concesionario de telecomunicaciones o permisionario de servicios limitados de telecomunicaciones, en caso que incurra en no pago de las facturas o boletas remitidas por el servicio suministrado por la Beneficiaria, en todos y cada uno de los POIIT comprometidos en el Proyecto Técnico, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.	Si, es efectivo en la medida que las condiciones contractuales en las cuales se establezca dicha penalidad no atenten contra el carácter de abierto y no discriminatorio de la Oferta de Servicios de Infraestructura con sus Clientes, de conformidad a lo previsto en el numeral 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas
110	31°	1	Para que aclare que el informe de Ingeniería de Detalle debe ser elaborado por la Adjudicataria y no por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	Lo consultado es efectivo. La Beneficiaria deberá elaborar el Informe de Ingeniería de Detalle de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica adjudicada, según se establece en el Artículo 32°, según las especificaciones dadas en el numeral 1.4 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
111	31°	2	Se solicita aclarar que la infraestructura de empresas relacionadas se considerará como propia.	Primeramente, cabe señalar que la infraestructura óptica de telecomunicaciones propia y que se desee aportar al Proyecto respectivo, comprende los cables y filamentos de fibra óptica, y a todos los equipos, componentes y elementos necesarios para la provisión de los Canales Ópticos Terrestres, según lo establecido en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. En segundo lugar, respecto de su consulta, cabe señalar que la infraestructura óptica de telecomunicaciones que será considerada como "propia" para efectos de ser aportada a este Concurso, debe encontrarse —en forma previa a la postulación— amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea la adjudicataria del Proyecto, que posteriormente será la titular de la concesión que emane del presente Concurso; junto con estar previamente recepcionada por este mismo organismo. Asimismo, en esta hipótesis, la Beneficiaria deberá, en forma previa a la solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten necesarias para dejar la infraestructura óptica de telecomunicaciones que aportó al Concurso, al amparo de su nueva concesión.
112	31°	2	¿Es posible que la infraestructura óptica de propiedad de un Concesionario determinado - que quiera ser parte a su vez de un Consorcio para efectos de este concurso-, pueda ser aportada al Consorcio en una calidad jurídica distinta a la propiedad? Por ej: ser aportada en calidad de arriendo u otro título análogo que otorgue derechos de uso y goce sobre la infraestructura a dicho Consorcio garantizando al menos el tiempo de vigencia de la concesión objeto de este concurso?	Estése a la primera parte de la respuesta a la consulta N° 111. Asimismo, respecto la "modalidad de propiedad" que se exige, consiste en que dicha infraestructura óptica de telecomunicaciones propia, para ser aportada a este Concurso debe encontrarse, en forma previa a la postulación amparada por una autorización emanada de SUBTEL y cuyo titular sea la asignataria del proyecto que posteriormente será la titular de la concesión que emane del presente concurso; junto con estar previamente recepcionada por este mismo organismo. Asimismo, en esta hipótesis la Beneficiaria deberá, en forma previa a la solicitud de recepción de obras, tramitar las modificaciones a las autorizaciones que resulten necesarias para dejar al amparo de su nueva concesión aquella que aportó al Concurso.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
113	31°	3	Se solicita ratificar que la Beneficiaria podrá ofrecer un servicio “con respaldo” y, en ese evento, las tarifas ofrecidas por este servicio no están afectas al valor máximo comprometido, ni sujetos a las obligaciones de este Concurso Público.	Si la Proponente desea ofrecer un respaldo de Canales Ópticos estas deberán ser consideradas como Otras Prestaciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de las Bases Específicas, cuyos costos no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero. Por su parte las tarifas asociadas a estas Otras Prestaciones no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de Tarifas del Anexo N° 9, ambos de las Bases Específicas. Sin embargo los ingresos proyectados de estas Otras Prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de estas Otras Prestaciones en el procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicios de Infraestructura de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo las Otras Prestaciones deben ser incluidas en el Proyecto Técnico detallando los elementos señalados en los puntos 1.1.9 y 1.2 Anexo N° 1 de las mismas Bases.
114	31°	7	Se solicita confirmar que sin perjuicio del Proyecto Técnico presentado, las futuras modificaciones de concesión podrán emplear medios de terceros, debidamente autorizados	La Proponente podrá considerar como medios de terceros todos aquellos elementos que no tengan el carácter de infraestructura óptica para telecomunicaciones que se encuentran individualizados en el segundo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. De esta forma, podrá considerar como medios de terceros, a modo meramente ejemplar, las obras civiles de los POIIT, las canalizaciones, la postación y los sistemas de alimentación de energía, entre otros. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que dichos elementos deben permitir el cumplimiento de las exigencias contenidas en las Bases de Concurso, tal como se señala en el séptimo inciso del Artículo 31° de las Bases Específicas. En tal contexto la Proponente, Adjudicatario y/o Beneficiaria según corresponda podrá libremente utilizar edificaciones de soporte para la instalación, operación y explotación de las Troncales de Infraestructura Óptica y/o POIIT, debiendo acreditar de forma detallada y fundada en el Proyecto Técnico que se oferte o en aquel materia de una eventual modificación de concesión, que dichas instalaciones están preparadas, acondicionadas y claramente delimitadas para la correcta prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura señalada en el Artículo 38° y Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Adicionalmente la Adjudicataria y/o Beneficiaria deberá contar con todas las autorizaciones pertinentes según lo señalado en el segundo inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. De igual forma, respecto de las futuras modificaciones al Proyecto Técnico y la concesión respectiva, estése a la respuesta a la consulta N° 49.
115	31°	9	En relación con lo establecido referente a demostrar la experiencia del proveedor en diseño e instalación de la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas”, se solicita especificar que bastará con una declaración ante notario público del proveedor y/o instalador sobre su experiencia en la ejecución de Proyectos	La Proponente podrá libremente acompañar los antecedentes que estime permitente para fundamentar las exigencias relativas a los requerimientos para proveedores y/o instaladores de equipos elementos y componentes de los Sistemas descritos en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas incluso una declaración jurada ante notario público de los mismos en la medida que ésta dé cuenta de la información exigida en el numeral antes citado.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
116	31°	9	En relación con lo especificado en el literal a) que señala: “Los antecedentes suficientes para demostrar la experiencia de cada instalador considerado, según el tipo de Troncal de Infraestructura Óptica, de acuerdo con lo requerido en los numerales 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas”, se solicita ratificar que el Proponente podrá reemplazar al instalador considerado en su Propuesta, durante la ejecución del Proyecto Técnico.	Estése a lo indicado en el segundo párrafo del numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
117	31°	9	La letra e solicita “(...) los catálogos de todos y cada uno de los equipamientos, componentes y elementos a ser instalados”. Sin embargo, no es posible entregar ese listado sin haber a lo menos realizado el Informe de Ingeniería de Detalle del proyecto, el cual según el artículo 32° sólo se debe entregar a SUBTEL dos meses antes de inicio de obras. Dado lo anterior, ¿se deben entregar los catálogos y documentación de sólo algunos equipamientos, componentes y elementos a ser instalados?	La Proponente deberá incorporar en el Proyecto Técnico, los extractos de los catálogos de todos aquellos equipos, componentes y elementos que sean considerados en la Propuesta, además de incluir la versión completa de los mismos en el medio digital que acompaña al sobre S2, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2.32 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, la documentación entregada al momento de la postulación podrá ser complementada y/o precisada de acuerdo con el diseño técnico definitivo que se presente en el Informe de Ingeniería de Detalle.
118	31°	9	Se solicita ratificar que lo dispuesto en el literal g) del artículo 31° es optativo para la Proponente, sin que el hecho de no adjuntar cualquier otro documento o antecedente para el mejor análisis y evaluación del Proyecto Técnico, podrá significar causal de reparo o de requerir aclaración por parte de SUBTEL.	Lo consultado es efectivo. Los antecedentes a los que se hace referencia en la disposición consultada corresponden a cualquier documento —distinto de los que son expresamente requeridos en las Bases de Concurso— que facilite el análisis y la comprensión de la Propuesta presentada. La inclusión de los mismos tiene carácter opcional para la Proponente.
119	32°	1	Se solicita describir la oportunidad de participación de la Contraparte Técnica y su grado de decisión vinculante.	Estése a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, en relación con el Artículo 32° y los numerales 1.4 y 1.5, ambos del Anexo N° 1 y de las mismas Bases. Asimismo, la Contraparte Técnica, de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalles, podrá pronunciarse sobre adecuaciones a la solución técnica contenida en el Proyecto Técnico, en la medida que la Beneficiaria, previo conocimiento de la mesa de seguimiento, lo solicite formalmente por los canales establecidos y acompañe debidamente los antecedentes técnicos, legales y económicos que justifiquen la pertinencia de acceder a tal solicitud y la urgencia de dicho pronunciamiento.
120	32°	2	Se solicita confirmar que las actividades de supervisión e inspección son a costo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y por lo tanto no deben ser consideradas en el Proyecto Financiero de la postulante.	Entendiendo que la consulta dice relación con las labores que deba desempeñar el ITO, la Contraparte Técnica del Informe de Ingeniería de Detalle y las actividades asociadas a la recepción de las obras e instalaciones, sí es efectivo. Sin perjuicio de ello, la Beneficiaria deberá prestar siempre todas las facilidades que se requieran para que la Contraparte Técnica de SUBTEL; el ITO y/o durante la recepción de obras del Servicio de Infraestructura cumplan correctamente las funciones y actividades inherentes a su labor señaladas en las Bases de Concurso o bien en la normativa sectorial.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
121	33°	2	Para aclarar qué elementos se podrán implementar gradualmente.	En el segundo inciso del Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Troncal Terrestre, y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los POIIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33° y en el tercer párrafo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
122	34°	1	Para que aclare que el costo de los Inspectores Técnicos de Obras que SUBTEL puede designar es de la propia Subsecretaría de Telecomunicaciones y que por lo tanto no deben ser consideradas en el Proyecto Financiero de la postulante.	Estése a la respuesta a la consulta N° 120.
123	34°	2	Se solicita confirmar que el proveedor de los equipos y tecnologías presentado en la Propuesta puede ser reemplazado por la Beneficiaria con posterioridad a la adjudicación del Concurso Público.	Estése a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 1.1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
124	34°	2	Se solicita aclarar a quiénes se refiere con “ambas partes”, para efectos de la firma del Libro de Obras.	Por "ambas partes" se está haciendo referencia al correspondiente Inspector Técnico de Obras y al representante del Jefe de Proyecto de la Beneficiaria que se encuentre a cargo de las faenas, quienes deberán firmar el Libro de Obras, cuyo contenido deberá considerar lo establecido en el octavo párrafo del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
125	36°	1	Se solicita aclarar qué se entiende por explotar de modo abierto.	El concepto "de modo abierto y no discriminatorio" debe entenderse en consonancia con lo señalado en la Ley, en el Reglamento de Operador de Infraestructura (Decreto Supremo N° 99, de 2012, y sus modificaciones), y lo que al efecto señalan las Bases de Concurso, en especial las exigencias previstas en los incisos séptimo y siguientes del Artículo 38°, en los numerales 7.2, 7.3 del Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas. Lo anterior es sin perjuicio de la interpretación que le corresponda realizar a SUBTEL de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del Artículo 6 de la Ley.

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
126	36°	1	La Beneficiaria deberá explotar la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica, <u>de modo abierto y no discriminatorio</u> ? A que se refiere?	Estése a la respuesta a la consulta N° 125.
127	38°	1	que se entiende por discriminatorio?	Estése a la respuesta de la consulta N° 125.
128	38°	5	Unidad técnica referencial, para efectos de la comercialización del Servicio de Infraestructura a sus Clientes, es el Canal Óptico Terrestre? 1 Lambda?	Lo consultado no es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el cuarto inciso del Artículo 29° y considerando la naturaleza consignada para el Servicio de Infraestructura en el Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas, para la unidad técnica referencial de dicho servicio, un Canal Óptico Terrestre corresponde a la infraestructura física para telecomunicaciones que permite el transporte de señales ópticas en ambos de los sentidos de la transmisión, esto es, un par de filamentos de fibra óptica.
129	38°	6	¿Se le entregará un par de filamentos a cada Cliente?	Lo consultado es efectivo, teniendo en consideración que la prestación Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica y que con ellos se debe asegurar que un Cliente accederá a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en su Proyecto Técnico. No obstante, y de acuerdo con lo señalado en el sexto inciso del Artículo 38° de las Bases Específicas, un Cliente podrá disponer de hasta dos (2) Canales Ópticos Terrestres, que permitan acceder por cada uno de ellos, a la totalidad de los POIIT Terrestres comprometidos en la respectiva Troncal, esto es, hasta cuatro (4) filamentos de fibra óptica o, equivalentemente, dos (2) pares de filamentos.
130	38°	8	Confirmar que en caso que el cliente no sea una empresa relacionada o coligada con la empresa adjudicataria, podrá contratar más de 2 canales.	De acuerdo con lo establecido en el propio Artículo 38° de las Bases Específicas, los Clientes, entendidos como la Beneficiaria así como su grupo empresarial, podrán acceder a un máximo dos (2) Canales Ópticos Terrestres. Excepcionalmente, la Beneficiaria podrá solicitar a SUBTEL el aumento de la cantidad de Canales Ópticos Terrestres a entregar a un determinado Cliente debiendo dicha petición ser fundada.
131	38°	15	La información de la publicación en la página web y su formato serán aprobados por SUBTEL. Se solicita aclarar a qué formato se refiere.	Se refiere al formato de contenido y presentación de los términos y condiciones del contrato y de la Oferta de Servicio de Infraestructura. El formato será aprobado por SUBTEL en las mesas de seguimiento conforme lo establecido en el literal h. del numeral 10.2.1 del Anexo N° 10 de las Bases Específicas.
132	38°	15	La Oferta de Servicios de Infraestructura deberá estar publicada en la página web de la Beneficiaria con todos los elementos para la celebración del contrato respetivo. Se solicita aclarar qué elementos implica.	Se refiere a todos los que la Beneficiaria estime conveniente y que sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato, teniendo presente lo establecido en el Artículo 29°, en el propio Artículo 38° y en el Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas (particularmente aquellos establecidos en el numeral 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas. Para efectos de los formatos y

**BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				contenidos esté a la respuesta a la consulta 131.
<b>133</b>	39°	4	Confirmar que los que pueden optar por la segunda oferta (Oferta asociada a las contraprestaciones) son sólo organismos públicos y que dicha tarifa mayorista no se usará como valor de referencia para otros procesos regulatorios, ya que se reconoce que éste contiene un elemento subsidiado.	Entendiendo que su consulta está haciendo referencia a la Oferta de Servicios de Infraestructura para las Contraprestaciones, cabe señalar que con ésta sólo se beneficiará a los organismos públicos del Estado tal como lo establece la Ley de Presupuestos respectiva y será materializada dentro de la institucionalidad del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
<b>134</b>	39°	12	Aclarar qué medidas necesarias va adoptar Subtel y las medidas necesarias para rectificar el equilibrio de la ecuación económica implícita en el Proyecto autorizado.	Se refiere a que las Contraprestaciones serán dispuestas cuidando no alterar el desarrollo y sustentabilidad técnica y financiera del Proyecto asignado durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, de tal manera que ellas permitan la continuidad y eficiencia de las prestaciones comprometidas, garantizando la satisfacción del interés público real y concreto pretendido con el diseño e implementación del mismo sin que se altere sustancialmente la ecuación económica implícita en el Proyecto asignado, esto es, la relación que existe entre la oferta técnica y económica del Proyecto.
<b>135</b>	39°	12	Aclarar qué se entiende por alteraciones sustanciales que no alteren la ecuación económica implícita en el proyecto autorizado.	Estése a la respuesta a la Consulta N° 134.
<b>136</b>	39°	12	Ejemplo de qué medidas adoptaría Subtel para "rectificar el dicho equilibrio"	Estése a la respuesta a la Consulta N° 134.
<b>137</b>	39°	12	Se solicita se aclare qué se entiende por alteración sustancial de la ecuación implícita en el proyecto autorizado. Así como también cual es el procedimiento descrito en el artículo 38° que enmarca el equilibrio que se buscaría rectificar.	Estése a la respuesta a la Consulta N° 134.
<b>138</b>	40°	1	Aclarar que se entiende por cualquier otra prestación. ¿Puede comercializarse prestaciones no expresamente descritas?	Las "otras prestaciones" corresponden a una prestación comercial de servicios distinta de la Oferta de Servicio de Infraestructura y que pueda ser provista a Clientes mediante la entrega por parte de la Beneficiaria, en razón de la concesión que se le otorgue y que suponga el uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones materia de esta Convocatoria. Si la Proponente compromete otras prestaciones según lo establecido en el Artículo 40°, las tarifas asociadas a éstas no se encuentran reguladas por la Oferta de Servicio de Infraestructura del Anexo N° 7 ni serán actualizadas conforme al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9, todos de las Bases Específicas. Sin embargo, los ingresos proyectados de estas otras prestaciones deberán ser declarados en el Proyecto Financiero. Por su parte, SUBTEL podrá considerar todo o parte de los ingresos provenientes de estas otras prestaciones en el Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicios de Infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero el Artículo 40° de las Bases Específicas. Asimismo, las otras prestaciones deben ser prestadas al alero de la concesión materia del concurso y deben ser incluidas en el Proyecto Técnico, detallando los elementos señalados en los puntos 1.9 y 2.2.2.28 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.
<b>139</b>	41°	3	Se solicita se aclare el correcto sentido de la actualización anual de las tarifas, en términos que su aplicación podrá ser igual que en el resto de los servicios regulados de telecomunicaciones, esto es, mensual, siempre y cuándo se utilice índices mensuales y no anuales y no supere la indexación anual comprometida.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.

**BASES ESPECÍFICAS**

<b>Ítem</b>	<b>Artículo</b>	<b>Inciso</b>	<b>Consulta</b>	<b>Respuesta</b>
<b>140</b>	43°	1	Confirmar que las expansiones se encuentran comprendidas en la Oferta Mayorista.	Lo consultado es efectivo, entendiendo que la consulta dice relación con la aplicación de la Oferta de Servicio de Infraestructura prevista en el Artículo 38°, en relación con el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas, a la expansión de la infraestructura física para telecomunicaciones.
<b>141</b>	43°	1	Para confirmar que las expansiones no se encuentran sujetas a las obligaciones de las presentes bases.	Lo consultado no es efectivo, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 43° de las Bases Específicas de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, y para efectos de los Upgrade del Servicio de Infraestructura, estése a lo dispuesto en el Artículo 46° de las Bases Específicas.
<b>142</b>	46°	2	Se solicita confirmar el alcance señalado de la aplicación de subsidios por parte de Subtel para Upgrade del Servicio de Infraestructura.	Se refiere a la autorización de nuevos recursos que permitan solventar todo o parte del proceso de Upgrade, en la medida que exista disponibilidad presupuestaria para ello y el CDT lo autorice expresamente.
<b>143</b>	46°	3	Aclarar que SUBTEL deberá subsidiar cuando el Upgrade de Servicios de Infraestructura imponga a la Beneficiaria la obligación de desembolsar recursos adicionales.	Aténgase al tenor literal del inciso tercero de la disposición consultada.

**ANEXOS DE LAS BASES ESPECÍFICAS**

Ítem	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
144	1			Respecto de las salas de los equipos de cliente, una vez implementada ¿existe un mínimo de potencia a implementar, de acuerdo a la demanda?	De acuerdo con el segundo párrafo del numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, al momento del inicio de Servicio de Infraestructura, la Beneficiaria deberá contar solamente con la capacidad de energía eléctrica necesaria —con su correspondiente sistema de respaldo— para la alimentación de los equipos que conformen el sistema de monitoreo y supervisión de la Troncal Terrestre respectiva, requerido en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo. Asimismo, en el caso de que alguno de los Clientes requiera de energía eléctrica para alimentar a sus equipos, la Beneficiaria deberá disponer de los sistemas requeridos para la provisión de la misma en un plazo que no supere los sesenta (60) días corridos, contado desde el acuerdo entre ambas partes, pudiendo considerarse un plazo diferente en dicho acuerdo, o bien en el caso de haber ocurrido alguna circunstancia o hecho que no permita dar cumplimiento al plazo antes señalado.
145	1	1	2	Se solicita aclarar si los equipos de los clientes deben ser alimentados con corriente DC 48 V.	Las Bases de Concurso no contemplan, a priori, la definición del tipo ni del valor de la tensión o de la corriente con que serán alimentados los equipos que sean implementados por los Clientes del Servicio de Infraestructura, dependiendo estos de la solución tecnológica y del proveedor de equipamiento que cada Cliente considere. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el punto iii. del literal a. del segundo inciso del Artículo 34° y en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá elaborar un manual de procedimientos técnicos para hacer efectiva la Oferta de Servicios de Infraestructura, en el cual deberán detallar todos los requerimientos técnicos que han de cumplir los equipos, componentes y elementos que los Clientes consideren implementar para efectos de utilizar cada una de las prestaciones contempladas en la Oferta de Servicios de Infraestructura establecida en el Artículo 38° y en el numeral 7.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Para la determinación de los requerimientos antes señalados, la Beneficiaria deberá tener presente que el acceso a la infraestructura subsidiada en razón del presente Concurso debe ser ofertado de modo abierto y no discriminatorio, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 38° de las mismas Bases.
146	1	1	2	Por favor indicar si los equipos ópticos serán en corriente alterna o continua.	Estése a la respuesta de la consulta N° 145.
147	1	1	2	¿Se requiere de alguna configuración especial para los alimentadores y clima (redundancia u otros)?, de ser así, por favor especificar los requisitos.	Entendiendo que la consulta hace referencia al literal h. del segundo párrafo del numeral 1 del Anexo N° 1, téngase presente lo establecido en el numeral 1.1.3.1.2 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, en particular lo señalado en el tercer párrafo del numeral antes citado.

<b>148</b>	1	1.1.1	1	<p>Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, puede SUBTEL exigir que todo el tendido sea soterrado?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 1.1.1 del Anexo N° 1, en consonancia con lo dispuesto en el cuarto inciso del Artículo 29°, ambos de las Bases Específicas, la Proponente deberá presentar un diseño técnico para el despliegue de cables de fibra óptica, el cual puede considerar un único o diversos tipos de tendido (aéreo, soterrado en ductos, directamente soterrado o para Situaciones Especiales), con el objetivo de que la solución propuesta sea la apropiada para afrontar las condiciones ambientales, climáticas y de terreno, propias de cada zona donde se desplegará la Troncal de Infraestructura Óptica respectiva, lo cual será evaluado tanto en el Proyecto Técnico presentado como, en caso de adjudicación, en el Informe de Ingeniería de Detalle, según los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.1.4 y 1.1.2 y siguientes, todos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p> <p>Ahora bien, en el caso hipotético de que se requiera una modificación del tipo de tendido autorizado mediante el decreto otorgado al alero del presente Concurso, ocasionado lo anterior por problemas en la obtención de permisos, autorizaciones o concesiones requeridas para la implementación del Proyecto, u otras circunstancias análogas debidamente justificadas, la Beneficiaria deberá tener en consideración lo establecido en el inciso final del Artículo 1°, en los incisos segundo y tercero del Artículo 16°, así como lo dispuesto en el segundo inciso del Artículo 42°, en relación con el tercer párrafo del numeral 1.1.1.4 y con el numeral 1.1.1.6, ambos del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas.</p>
<b>149</b>	1	1.1.1.1	1	<p>Para confirmar que la vida útil del Sistema que permita la provisión del Servicio de Infraestructura será de, al menos, 25 años; sin perjuicio que la obligación del Servicio es de 20 años.</p>	<p>Lo consultado es efectivo. El Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases corresponde a 20 años, los cuales deben ser contados según las consideraciones establecidas en el Artículo 7° de las Bases Específicas, y es independiente de la vida útil de 25 años requerida para el cable de fibra óptica y sus filamentos en las Troncales Terrestres, de acuerdo con lo especificado en el numeral 1.1.1.1.1, del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
<b>150</b>	1	1.1.1.1.1	1	<p>Es factible ofrecer otro tipo de FO o solo debe ser G652. Considerando que existen variantes en el mercado en particular</p>	<p>Lo consultado no es efectivo. Las Troncales Terrestres consideran el uso de filamentos de fibra óptica que se ajusten a la recomendación ITU-T G.652, debiendo la Proponente señalar la categoría que utilizará, para efectos de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en los numerales 1.1.1.1.1 y 1.1.2.2, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.</p>
<b>151</b>	1	1.1.1.1.1	3	<p>Favor confirmar que son 2 filamentos para cada cliente</p>	<p>Estése a la respuesta de la consulta N° 129.</p>
<b>152</b>	1	1.1.1.1.1	4	<p>Se debe entender por Sistema Coherente de 10/40/100/200?</p>	<p>En primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, para la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso no se contempla la instalación de equipos activos asociados a las transmisiones de señales ópticas, a excepción de aquellos requeridos para la implementación del sistema de monitoreo y supervisión, según lo estipulado en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo, siendo los Clientes del Servicio de Infraestructura los responsables de la</p>

					instalación y operación del equipamiento requerido para la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuya autorización detentan. En segundo lugar, cuando se habla de "redes ópticas que utilicen detección y transmisión coherente" en el segundo párrafo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se está haciendo referencia a que las características de categoría de la serie G.652 de la ITU-T seleccionada por la Proponente para la fibra óptica que vaya a ser desplegada en la Troncal Terrestre respectiva, deben ser tales que permitan que los Clientes pueden implementar dichos sistemas, independiente de la capacidad de transporte asociada a los canales ópticos que estos decidan implementar.
<b>153</b>	1	1.1.1.1.1	7	Se debe asegurar la supervisión del Cable aun cuando no tenga Equipos de Tx.	Lo consultado es efectivo. La Proponente debe considerar la implementación de un sistema de supervisión y monitoreo, usando el denominado COEOIT (un par de fibra óptica exclusivamente dedicado para el tráfico de esta información) para efectos de implementar el sistema de comunicación de dicho sistema, lo anterior de acuerdo con lo exigido en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
<b>154</b>	1	1.1.1.1.2	1	Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?	En el numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que todos los racks o gabinetes que se utilicen para montar los equipos deben cumplir con la norma ETS 300-119, estando las especificaciones de las dimensiones dentro de la información contenida en ella.
<b>155</b>	1	1.1.1.1.2	1	Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones sería el gabinete?	Estése a la respuesta de la consulta N° 154.
<b>156</b>	1	1.1.1.1.2	2	Solo energía para los equipos de Monitoreo?	Lo consultado es efectivo para el momento del inicio del Servicio de Infraestructura. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 144.
<b>157</b>	1	1.1.2.5.3	1	Se menciona que la profundidad mínima de la zanja, para tendido soterrado, es de 60 cm. ¿Puede existir una profundidad menor considerando que hay sectores donde la faja vial no existe o es muy reducida y está constituida por roca pura?	La Beneficiaria deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en el numeral 1.1.2.5.3 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, respecto de la profundidad de las zanjas para el soterramiento de los cables de fibra óptica. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los resultados de los estudios preliminares demuestren dificultades técnicas para cumplir con estos requerimientos, la Beneficiaria deberá informarlo a la mesa de trabajo establecida de acuerdo con el numeral 10.1 del Anexo N° 10 y a la Contraparte Técnica del Artículo 32°, ambos de las Bases Específicas, además de señalar en su Informe de Ingeniería de Detalle las soluciones alternativas que propone y cualquier medida de mitigación de riesgos que se proyecte implementar.
<b>158</b>	1	1.1.2.5.3	1	Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja qué materiales se permiten para dichas barandas?	Los materiales a utilizar en las barandas de protección referenciadas en la consulta podrán ser determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.

159	1	1.1.2.6.2	1	<p>Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones? En otra palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿Con qué periodicidad deben hacerse?</p>	<p>La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.8 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de trabajo de la segunda fase de seguimiento, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.</p>
160	1	1.1.3.1.1	1	<p>Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria prever que localidades como Cochamó y Contso, por ejemplo, se vean afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad.</p>	<p>La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y, en general, normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.</p> <p>En este sentido, la Proponente deberá presentar es un respectivo Proyecto Técnico, un diseño que dé cumplimiento a las exigencias establecidas en el numeral 1.1.3.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. No obstante, en el correspondiente Informe de Ingeniería de Detalle, se determinarán las áreas específicas en las que exista baja probabilidad de ocurrencia de daños a la infraestructura debido a tsunami, inundación o avalancha, o bien la Beneficiaria podrá solicitar la modificación de algún Polígono Referencial de Localidad, en el caso que se den las condiciones establecidas en el sexto párrafo del Anexo N° 4 de las Bases Específicas.</p>
161	1	1.1.3.1.4	3	<p>Indica que los POIIT no deben tener cielo raso ¿a qué se refiere? Señala que la sala debe tener sobre piso o piso elevado ¿se requiere piso técnico o basta con que el nivel del piso esté sobre el nivel del terreno exterior? ¿A qué se refiere con que se debe considerar "paneles eléctricos propios"?</p>	<p>Respecto de la primera consulta, se refiere a que los POIIT Terrestres no deben tener cielo falso. En cuanto a la segunda consulta, el diseño de los POIIT Terrestres debe considerar la instalación de un sistema de piso elevado sobre el piso de la edificación, montado sobre pedestal o cualquier mecanismo equivalente, dejando un espacio bajo dicho piso para la canalización del cableado. Por último, respecto de la tercera consulta, al hablar de paneles eléctricos propios se está haciendo referencia a la instalación de tableros eléctricos independientes para cada sala, teniendo en consideración los requerimientos eléctricos de los equipos que se instalarán en cada una de ellas.</p>

<b>162</b>	1	1.2.1	1	La Zona de Servicio debe contener geográficamente a toda la Zona de Servicio Mínima. Favor aclarar	De acuerdo con las definiciones de Zona de Servicio y de Zona de Servicio Mínima establecidas en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, en relación al Artículo 37° y al numeral 1.2 del Anexo N° 1, todos de las Bases Específicas, debe entenderse que la Zona de Servicio Mínima corresponde a las áreas de los sitios y las ubicaciones de cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en su Propuesta. Por su parte, la Zona de Servicio corresponde, como máximo, a la región donde se instalarán los POIIT y TRIOT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico. Teniendo en consideración lo anterior, la Zona de Servicio debe contener íntegramente a la Zona de Servicio Mínima, es decir, ningún sitio en el que se instale un POIIT Terrestre y ningún TRIOT Terrestre pueden estar fuera de la Zona de Servicio declarada en su Proyecto Técnico.
<b>163</b>	1	1.5.1	-	¿Los resultados del estudio preliminar permitirán modificar de común acuerdo las tarifas?	No es efectivo. Las tarifas máximas quedan fijadas de acuerdo con lo establecido en la respectiva Oferta de Servicios de Infraestructura y en consonancia al Procedimiento de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura establecido en el Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
<b>164</b>	1	1.8	4	Decreto Supremo N° 22 de 2013 establece expresamente en su considerando f) que respecto los servicios intermedios de telecomunicaciones, particularmente aquellos que proveen infraestructura física, no procede su inclusión en el ámbito de aplicación de dicho reglamento. Se solicita aclarar si dicho reglamento es aplicable también a concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, como sería el caso del Adjudicatario del Concurso	Aun cuando esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso, es dable señalar que el mismo considerando letra f), del Decreto Supremo N° 22 de 2013, establece que éste no es aplicable a los concesionarios de servicios intermedios de telecomunicaciones que únicamente provean infraestructura física para telecomunicaciones, los cuales se encuentran incluidos en el concepto de infraestructura física del mismo considerando.
<b>165</b>	2	-	1	El Anexo 2 indica que el tipo de cambio es según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la propuesta. ¿Qué sucede con las compras realizadas en años posteriores?	Para efectos de la formulación y la evaluación del Proyecto Financiero, el valor de la UF y el tipo de cambio a utilizar corresponderán al del último día hábil del mes que antecede al mes de presentación de la Propuesta, según lo señalado por el Banco Central de Chile, con independencia de las fluctuaciones futuras que estos indicadores puedan presentar.
<b>166</b>	2	-	2	El Anexo 2 indica que el valor de la UF es según lo informado por el Banco Central de Chile, al último día hábil del mes que antecede a la presentación de la propuesta. ¿Qué sucede con las compras en años posteriores?	Estése a la respuesta a la consulta N° 165.
<b>167</b>	2	-	2	Confirmar que cuando se refiere a Otras prestaciones, no se refiere a las prestaciones incluidas en el servicio de infraestructura distintos al servicio de canales ópticos	Cuando se hace referencia a las prestaciones del Servicio de Infraestructura se refiere a todas las reglamentadas en el Artículo 38°, en relación con el Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, las otras prestaciones corresponden a aquellas definidas en el Artículo 40° de las Bases Específicas, que deben ser distintas de las contempladas en la Oferta de Servicios de Infraestructura y que deben ser prestadas al alero de la concesión que se otorga en razón del presente Concurso. Asimismo, considere la respuesta de la consulta N° 138.
<b>168</b>	2	-	3	¿Para estimar la demanda se debe asumir que se adjudican todos los proyectos? En el caso de que si solo se adjudica alguna Troncal Terrestre, ¿qué demanda se podrá considerar si el proyecto podría estar aislado?	La Proponente podrá utilizar los supuestos que estime convenientes para preparar su Propuesta, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos.

<b>169</b>	2	-	3	Para el cálculo del puntaje ¿sólo se consideran las tarifas de los Canales Ópticos Submarino y Terrestre? ¿Qué hay de las tarifas por los arriendos de infraestructura adicional (housing, canalización, racks, energía, etc.)?	Estése a lo dispuesto en los numerales 5.3, 5.3.1.4 y 5.3.2.4 del Anexo N° 5 de las Bases Específicas.
<b>170</b>	2	-	3	Se solicita aclarar a qué se entiende por análisis detallado.	Se aclara que el término “análisis detallado” tanto para los ingresos como a los costos, corresponde al análisis a realizar por las Proponentes con el fin de entregar toda la información que permita justificar y respaldar la información solicitada en los numerales consultados.
<b>171</b>	2	-	3	Se solicita aclarar a qué se entiende por análisis detallado.	Estése a la respuesta de la consulta N° 170.
<b>172</b>	2	-	3	¿Bajo qué lógica se define incluir un 5% como máximo en la estimación de inversiones cómo imprevisto?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
<b>173</b>	2	-	3	¿Considerar como reinversión sólo el reemplazo de equipos?	Sólo podrán ser consideradas como reinversiones, en el Proyecto Financiero, los egresos destinados a recambio de equipos por obsolescencia asociada a su vida útil. Toda otra reinversión podrá ser considerada según lo establecido en el Artículo 46° de las presentes Bases Específicas.
<b>174</b>	2	-	3	Se solicita aclarar qué tasa de impuesto de la renta se debe considerar.	Estése a la respuesta a la consulta N° 55.
<b>175</b>	2	-	3	Para confirmar que si el resultado antes de impuesto es negativo se pueden usar dichas pérdidas como crédito impositivo para futuros periodos como lo permite el Servicio de Impuestos Internos.	Sí, es efectivo.
<b>176</b>	2	-	3	Se solicita aclarar qué se entiende por capital de trabajo en la descripción del flujo de caja.	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
<b>177</b>	2	-	3	Se solicita aclara si la tasa de descuento para evaluar el proyecto será entregada o debe ser elaborada por cada participante.	La tasa de descuento utilizada en el Proyecto Financiero deberá ser calculada por la Proponente.
<b>178</b>	2	-	3	Aclarar cuál es el contenido mínimo esperado en el informe del Proyecto Financiero.	El contenido mínimo requerido para la formulación del Proyecto Financiero corresponde a las detalladas en cada uno de los literales contenidos en el Anexo N° 2 de las Bases Específicas.
<b>179</b>	3	3.2	3	Para confirmar que si la Proponente es una sociedad limitada y por lo tanto no publica memorias anuales la obligación de enviar a SUBTEL una copia de las mismas no rige.	Sí, es efectivo. Sin perjuicio de la obligación que tendrá de la Beneficiaria, como concesionaria, de evacuar los requerimientos de información que al efecto formule SUBTEL para el cumplimiento de sus fines de conformidad a lo previsto en el literal k) del Decreto Ley N° 1.762 en relación al inciso segundo del Artículo 37 de la Ley, como asimismo lo dispuesto en el último párrafo del numeral 3.2. del Anexo N° 3 de las Bases Específicas.
<b>180</b>	4	-	5	En la solicitud para la modificación de polígono la cual deberá encontrarse en la misma comuna, ser cercana a un centro poblado. Se solicita aclarar el caso en que no hay otro centro poblado en la misma comuna y si el pueblo centrado más cercano está en otra comuna.	La consulta formulada razona sobre la base de un supuesto hipotético, y por lo mismo no tiene por objeto aclarar el correcto sentido o alcance de las Bases de Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, de verificarse esta hipótesis la misma deberá ser puesta en conocimiento de SUBTEL y abordada en el marco de las Mesas de Seguimiento del proyecto.
<b>181</b>	7	7.2		Se solicita aclarar que no se podrá ceder el contrato a un tercero no perteneciente al grupo empresarial de la Beneficiaria	La prohibición para el Cliente lo es respecto de cualquier tercero pertenezca o no al grupo empresarial de la Beneficiaria.

<b>182</b>	7	-	1	Definir el canal óptico terrestre para considerar las tarifas	Respecto de la definición del Canal Óptico Terrestre, ésta se encuentra en el numeral 13.2 del Anexo N° 13 de las Bases Específicas, lo cual está reflejado en el cuarto inciso del Artículo 29° y en los incisos quinto y sexto del Artículo 38°, ambos de las Bases Específicas. Asimismo, en los numerales 1.1.1.1 y 1.1.1.1.1, ambos del Anexo N° 1 de las mismas Bases, se establecen en detalle las condiciones técnicas relacionadas con la operación y explotación de dicha prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, la cual es detallada en el numeral 7.1 del Anexo N° 7 de las mismas Bases.
<b>183</b>	7	-	2	Se solicita se aclare el alcance de la Tarifas, esto es que cubre el acceso a todos los POITT, razón por la cual no se cobrará un valor menor si el cliente no utiliza todos los POITT que cubre.	Entendiendo que la consulta se refiere a las tarifas máximas para los Canales Ópticos Terrestres, primero, debe tenerse en consideración lo establecido en el sexto inciso del Artículo 38°, en el cuarto párrafo del numeral 7.1 del Anexo N° 7, ambos de las Bases Específicas, esto es, que por cada Canal Óptico Terrestre contratado por un Cliente, se podrá tener acceso a la totalidad de los POITT comprometidos para la respectiva Troncal de Infraestructura Óptica y la tarifa a cobrar por dichos Canales Ópticos Terrestres será la misma, independiente de si dicho Cliente utiliza uno o más POITT para llegar al punto de destino.
<b>184</b>	7	-	3	¿Se debe considerar necesariamente en el dimensionamiento del cable, 2 filamentos por cada canal óptico?	Para efectos de la prestación de la Oferta de Servicios de Infraestructura, asociada al Canal Óptico Terrestre, establecida en el Anexo N° 7 de las Bases Específicas, en concordancia con lo señalado en el cuarto inciso del Artículo 29° y en los incisos quinto y sexto del Artículo 38°, en relación a la definición dada en el numeral 13.2 del Anexo N° 13, todos de las Bases Específicas, un Canal Óptico Terrestre corresponde a un par de filamentos de fibra óptica que permite el transporte bidireccional de señales ópticas. Sin perjuicio de lo anterior, y en el caso que la Proponente considere en su Proyecto Técnico comprometer un cable de fibra óptica que tenga una mayor cantidad de filamentos que los correspondientes a los Canales Ópticos Terrestres requeridos en las Bases de Concurso, de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, ésta podrá destinar los filamentos restantes a la oferta de otras prestaciones, según lo señalado en el Artículo 40° de las mismas Bases, las cuales deben ser distintas de aquellas consideradas en la Oferta de Servicios de Infraestructura antes mencionada, pudiendo la Proponente establecer libremente las condiciones técnicas y comerciales para la provisión de dichas prestaciones, siempre que éstas puedan ser ofertadas al alero de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones.
<b>185</b>	7	7.1	1	Las tarifas que permiten acceder a todos los POITT Terrestres es única se solicita aclarar que se paga una sola vez y se puede acceder a todos los POITT.	La tarifa máxima correspondiente a un Canal Óptico Terrestre y faculta al Cliente a acceder a cualquier POITT dentro de la misma Troncal. El pago mensual de la tarifa es la misma independiente de la cantidad de POITT que utilice en la misma troncal.

<b>186</b>	7	7.1	1	Confirmar que la Beneficiaria deberá tener disponibilidad de todo tipo de tarjetas tributarias, de acuerdo al estándar, y cuyos precios deberán ser conocidos y públicos.	En el segundo inciso del numeral 1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, se establece que para la provisión del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso, no se contempla la instalación de equipos activos asociados a las transmisiones de señales ópticas, a excepción de aquellos requeridos para la implementación del sistema de monitoreo y supervisión, según lo estipulado en los numerales 1.1.3.1.3 y 1.1.5 del mismo Anexo, siendo los Clientes del Servicio de Infraestructura los responsables de la instalación y operación del equipamiento requerido para la prestación de los servicios de telecomunicaciones cuya autorización detenten.
<b>187</b>	7	7.1	2	Se solicita aclarar que si un cliente contrata servicios con más de una troncal éste deberá pagar una tarifa única por la prestación del servicio total.	En la situación consultada el Cliente deberá pagar por la tarifa máxima correspondiente a cada Troncal contratada.
<b>188</b>	7	7.1	3	Aclarar que las tarifas que permiten acceder a todos los POIIT Terrestres, quiere decir que la tarifa desde un cliente a un POIIT, es la misma desde un cliente en otra comuna a otro POIIT.	La tarifa de una Troncal Terrestre permite al Cliente acceder a cualquier POIIT perteneciente a dicha Troncal, independiente de si pertenece a una comuna u otra. La tarifa por el arriendo de un Canal Óptico Terrestre es la misma para todos los Clientes de esa Troncal.
<b>189</b>	7	7.1	4	i) La contratación del Servicio por parte de un cliente, permite acceder a un canal óptico desde un POIIT a cualquier otro, con independencia de cuántos POIIT sean intermedios. ii) La contratación de un canal óptico implica pagar una sola vez la tarifa, con independencia de cuántos POIIT se empleen.	Entendiendo que la consulta se relaciona con las condiciones para determinar la tarifa máxima correspondiente a un Canal Óptico Terrestre, cabe señalar que efectivamente dicha tarifa facultará al Cliente a acceder desde cualquiera de los POIIT Terrestres comprometidos a cualquier otro POIIT Terrestre dentro de la misma Troncal. Asimismo, estése a la respuesta a la consulta N° 185.
<b>190</b>	7	7.2	2	Se solicita aclarar que no se podrá ceder el contrato a un tercero no perteneciente al grupo empresarial de la Beneficiaria.	Estése a la respuesta a la consulta N° 181.
<b>191</b>	7	7.3	1	La Oferta de Servicio de Infraestructura deberá estar disponible y actualizada en el sitio web y deberá especificar todos los elementos necesarios, se solicita aclarar a qué elementos se refiere.	Se refiere a todos los elementos técnicos, legales y/o financieros que la Beneficiaria estime convenientes y que sean necesarios para el perfeccionamiento del contrato, teniendo presente lo establecido en el Artículo 29°, en el Artículo 38° y en el Anexo N° 7, todos de las Bases Específicas (particularmente aquellos establecidos en los numerales 7.2 y 7.3 del Anexo N° 7 de las Bases Específicas).
<b>192</b>	8	-	2	Se indica que se debe destinar a las contraprestaciones un 15% del total de los canales ópticos comprometidos, en el caso de comprometer 48 canales el 15% corresponde a 7,2 canales ¿basta con asignar a las contraprestaciones 7 canales ópticos?	Lo consultado es efectivo. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del numeral 8.2.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, el número resultante de la aplicación del porcentaje requerido a la cantidad de Canales Ópticos Terrestres comprometida en el Proyecto Técnico debe corresponder a la aproximación al número entero superior. En este sentido, y suponiendo que se compromete la cantidad de Canales Ópticos Terrestres exigida en el Artículo 29° de las Bases Específicas, dado que el 15% de 48 corresponde a 7,2, la Proponente debe comprometer, como mínimo, siete (7) Canales Ópticos Terrestres para Contraprestaciones.

<b>193</b>	8	8.2.2.1	1	Se señala que la Beneficiaria de la troncal terrestre debe instalar un triot que una la Troncal de Los Lagos y de Aysén con los POIIT de la Troncal submarina de Puerto Montt y Caleta Tortel respectivamente ¿SUBTEL ya conoce la ubicación de estos POIIT submarinos? esto permitiría optimizar la ubicación del POIIT Terrestre en ambos casos.	De acuerdo con lo señalado en el primer párrafo del numeral 8.2.2 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas, la Proponente debe considerar la ubicación de los POIIT Submarinos autorizados mediante el Decreto Supremo otorgado en razón de la adjudicación del Concurso "Fibra Óptica Austral", Proyecto Troncal Submarina Austral, Código: FDT-2017-01-AUS, esto es, Decreto N° 249, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorga concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones, que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, a empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A., el cual se encuentra publicado en el sitio institucional <a href="http://www.subtel.gob.cl/foaaustral2017-2">http://www.subtel.gob.cl/foaaustral2017-2</a>  Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando la ubicación exacta de los POIIT Submarinos pudiere modificarse en razón del resultado de los estudios preliminares y el Informe de Ingeniería de Detalle realizados para la determinación del diseño técnico definitivo de la Troncal Submarina Austral, dicha modificación deberá realizarse al interior del Polígono Referencial de Localidad en el cual se emplazan los POIIT Submarinos ya adjudicados.
<b>194</b>	8	8.2.2.1	2	Se indica que el TRIOT que unirá el POIIT Terrestre con el Submarino, terminará en un ODF en cada POIIT ¿quién debe proveer el ODF en el POIIT de la troncal submarina	La responsable de la provisión del ODF para las Contraprestaciones, al interior de cada uno de los POIIT Submarinos corresponde a la adjudicataria del proyecto para la Troncal Submarina Austral, conforme lo autorizados mediante Decreto N° 249, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
<b>195</b>	8	8.3	1	Para confirmar que los servicios operativos de las contraprestaciones no están sujetos a fijación tarifaria.	Entendiendo que la consulta dice relación con el Alojamiento de Equipos en POIIT, Obras Civiles en POIIT y supervisión técnica de visitas (supervisión y mantenimiento), a las Contraprestaciones les son aplicables las tarifas máximas de la Oferta de Servicios de Infraestructura, de acuerdo con el párrafo final del numeral 8.2.1.1 del Anexo N° 8 de las Bases Específicas.
<b>196</b>	9	-	1	En el párrafo 1 se menciona que "este procedimiento (revisión de tarifas) será aplicado a todos los servicios que formarán parte de la oferta de infraestructura, en particular las tarifas de contraprestaciones de infraestructura". El párrafo 4 dice que para servicios asociados a otras prestaciones, éstos no serán incluidos en la revisión, pero si SUBTEL lo decide si los podrán incluir (Artículo 40° Bases Específicas). Se solicita aclarar qué servicios se incluirán en el Proceso de Revisión de Tarifas.	Todos los servicios incluidos en la Oferta de Servicios de Infraestructura estarán afectos a revisión. Las tarifas de servicios considerados Prestaciones Adicionales y otras prestaciones no serán parte del proceso de actualización. Sin perjuicio de lo anterior, SUBTEL podrá incluir los ingresos generados por las todas las Prestaciones Adicionales y las otras prestaciones en el Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura si lo estima pertinente.
<b>197</b>	9	-	4	En el párrafo 1 se menciona que "este procedimiento (revisión de tarifas) será aplicado a todos los servicios que formarán parte de la oferta de infraestructura, en particular las tarifas de contraprestaciones de infraestructura". El párrafo 4 dice que para servicios asociados a otras prestaciones, éstos no serán incluidos en la revisión, pero si SUBTEL lo decide si los podrán incluir (Artículo 40° Bases Específicas). Se solicita aclarar qué servicios se incluirán en el Proceso de Revisión de Tarifas.	Estése a la respuesta a la consulta N° 196.
<b>198</b>	9	-	5	Se solicita aclarar los plazos límites de entrega para las solicitudes de información mencionadas en el inciso 5°.	SUBTEL comunicará los plazos de entrega de información financiera de la concesionaria cuando se realice la solicitud formal de complemento de información o aclaración de ésta.

199	9	-	7	Respecto del alza máxima, ¿qué índice IPP se utilizará? El INE publica varios y son bien diferentes entre ellos.	Para los fines de actualización de tarifas, se utilizará el Índice de Precios de Productor Industrias calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).
200	9	9.1	1	Se solicita aclarar que los reajustes anuales en función del IPP se realizarán con independencia de si el reajuste es positivo o negativo.	Si, es efectivo.
201	9	9.1	2	Aclarar que la primera indexación ocurre 10 días hábiles siguientes a la Recepción de Obras.	Esto es efectivo en la medida que la Beneficiaria lo formalice mediante el respectivo ingreso en Oficina de Parte de SUBTEL, informando la debida justificación de ella, con su respectivo resultado.
202	9	9.1	3	Se solicita especificar sobre los procesos de determinación del Factor de Ajuste y cómo se debe sustentar.	La Beneficiaria deberá estimar el Factor de Ajuste utilizando los supuestos que estime convenientes, debiendo justificar la utilización de dichos supuestos. El Factor de Ajuste representa una proyección asociada a la mejora en la productividad, considerando elementos internos o externos a la industria de las telecomunicaciones, lo que derivará en la disminución de los niveles de costos que enfrenta la empresa para la prestación Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
203	9	9.1	3	¿Se informará el polinomio de actualización de tarifas anual?	Estése a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral N° 9.1 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas.
204	9	9.1	4	Aclarar que a contar del año 6, la indexación se hará por el polinomio propuesto por la Adjudicataria, o si SUBTEL no acepta, SUBTEL propondrá mediante un modelo de empresa eficiente.	Al cumplirse el año seis (6), la Beneficiaria deberá informar a SUBTEL su propuesta de nuevas tarifas máximas, junto a un polinomio de indexación anual adecuado al funcionamiento de la concesión, a partir de la información contenida en su Proyecto Financiero y acompañando un estudio que fundamente dichas tarifas y su polinomio de indexación anual. Si SUBTEL no acepta la propuesta, se procederá a un proceso de actualización basado en la metodología de empresa modelo.
205	9	9.1	4	Aclarar que la indexación a partir de ese momento y hasta el año 6 se hará anualmente en función del IPP y el factor de ajuste.	La indexación desde la recepción de obras hasta el año seis (6) se realizará anualmente en función del IPP y el Factor de Ajuste.
206	9	9.2.1	1	En qué circunstancias y bajo qué criterio SUBTEL va a evaluar su aceptación o rechazo. ¿Cuál será el criterio de aceptación?	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
207	9	9.2.1	2	Para que confirme que en la eventualidad que se recurra a una fijación mediante el mecanismo de una empresa eficiente, y en el caso que se requiera, será la propia autoridad la que deberá solicitar la calificación expresa para fijar dichas tarifas, a los órganos que correspondan.	El procedimiento de actualización de tarifas consultado deberá realizarse mediante la metodología de una empresa modelo y no una empresa eficiente. Asimismo, dicho proceso se encuentra reglamentado en el numeral 9.2.2. del Anexo N° 9 de las Bases Específicas y por lo que al efecto resulte aplicable la normativa sectorial.
208	9	9.2.1	4	Para confirmar que si SUBTEL no responde dentro del periodo de revisión de los 20 días hábiles se continuará empleando el valor vigente de las tarifas al momento de la revisión.	Si es efectivo, sin perjuicio de la facultad de SUBTEL de modificar los plazos asociados a este proceso descrito en el penúltimo párrafo del numeral 9.2.2 del Anexo N° 9 de las Bases Específicas y de la reliquidación de las tarifas máximas cobradas durante el periodo que se produzca el retardo, cuestión que deberá formalizar SUBTEL mediante comunicación a la Beneficiaria.
209	9	9.2.1	6	Para que confirme que con independencia del mecanismo que se emplee para definir las tarifas (empresa modelo u otro), procederá una reliquidación de las tarifas respecto del periodo de fijación y el periodo de vencimiento de las mismas.	Si el Proceso de Actualización de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura se extendiera más allá de lo estipulado para estos efectos inicialmente, se facultará a la Beneficiaria a realizar una reliquidación de las tarifas por el periodo que comprenda la extensión de dicho procedimiento. La aplicación de esta reliquidación, en su forma y tiempo, serán materias a tratar en las mesas de seguimiento del Proyecto.
210	11	11.1.2.	2	Para confirmar que este video informativo lo puede transmitir o emitir la adjudicataria también.	Sí, es efectivo

<b>211</b>	11	11.3.2	1	Para que SUBTEL proporcione el listado y contacto de los agentes relevantes ¿Puede publicitarse un lugar para que los interesados puedan retirar un mapa o información?	La materia consultada deberá ser propuesta y tratada durante la segunda fase de seguimiento del Proyecto, relativa al seguimiento a la instalación prevista en el numeral 10.2 del Anexo N° 10 de las Bases Especificas
------------	----	--------	---	---	---